

The background of the cover is a photograph of a green fountain pen writing on a white sheet of paper. A large, semi-transparent circular magnifying glass is positioned over the text area, centered on the title.

INFORME ESPECÍFICO

San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán.

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/SFCPM/SEM/003/2021.

Criterios de selección

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución de la gestión financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, respecto a los bienes muebles del ejercicio fiscal 2017 y de las obras denominadas: "CONSTRUCCION DE TECHADO DE LA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN EL JARDIN DE NIÑOS LÁZARO CARDENAS, IMPLEMENTACIÓN DE LUMINARIAS CON PANELES SOLARES, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, correspondientes al ejercicio fiscal 2017; RASTREO Y REVESTIMIENTO DEL CAMINO RURAL DEL ENTRONQUE DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC A SANTA CATARINA XANAGUÍA correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC- SAN ANDRÉS LOVENE TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM 15+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 9+000 AL KM 10+000", correspondiente al ejercicio fiscal 2019; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 27 de enero de 2021, emitido en el Expediente de Denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0030/2020, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó efectuar la **auditoría por situación excepcional**, para la revisión de la gestión financiera 2017, 2018 y 2019 y de las obras antes referidas, del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Objetivo

La revisión de la gestión financiera de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 respecto a los bienes muebles del ejercicio fiscal 2017 y de las obras denominadas: "CONSTRUCCION DE TECHADO DE LA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN EL JARDIN DE NIÑOS LÁZARO CARDENAS, IMPLEMENTACIÓN DE LUMINARIAS CON PANELES SOLARES, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA

DE AGUA POTABLE, correspondientes al ejercicio fiscal 2017; RASTREO Y REVESTIMIENTO DEL CAMINO RURAL DEL ENTRONQUE DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC A SANTA CATARINA XANAGUÍA correspondiente al ejercicio fiscal 2018; y, CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC-SAN ANDRÉS LOVENE TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM 15+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 9+000 AL KM 10+000", correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Alcance

La revisión a la gestión financiera correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 comprende los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, respecto a los recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), mismos que ascendieron al monto total de **\$30,571,772.65 (Treinta millones quinientos setenta y un mil setecientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión financiera de **\$14,668,318.37 (Catorce millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 37/100 M.N.)**, correspondiente al importe autorizado a las obras denunciadas, que representa un alcance de **47.98%**.

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se verificó que los bienes muebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa y cumpla con la normatividad aplicable.
2. Se comprobó que las aportaciones fueron pagadas al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron registradas en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
3. Se verificó que la entidad fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

4. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.
5. Se constató que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
6. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
7. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
8. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.
9. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

Resultado: ASE-01 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, Notas al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, al Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017 y al Auxiliar de Cuentas obtenido del respaldo del sistema de contabilidad utilizado por el municipio en el ejercicio fiscal 2017, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, presentados por el H. Ayuntamiento **del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, a este Órgano Superior de Fiscalización y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0246/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, relativo a

las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, se constató que, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2017, por un monto total de **\$9,297,785.24 (Nueve millones doscientos noventa y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 24/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

No. DE SUB-CUENTA/ SUB-SUBCUENTA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)
42121	APORTACIONES	\$9,297,785.24	\$9,297,785.24
42121-8201001	FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)	\$7,804,271.97	\$7,804,271.97
42121-8202001	FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	\$1,493,513.27	\$1,493,513.27
TOTAL		\$9,297,785.24	\$9,297,785.24

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró en el ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por un importe de **\$7,804,271.97** (Siete millones ochocientos cuatro mil doscientos setenta y un pesos 97/100 M.N.), asimismo, recursos relativos al Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) por un importe de **\$1,493,513.27** (Un millón cuatrocientos noventa y tres mil quinientos trece pesos 27/100 M.N.); a través de las **cuentas bancarias números 0488535270 y 0488535289 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.**, respectivamente, como se constató en el oficio número **SF/SECyT/TES/0246/2021** de fecha 25 de febrero de 2021, proporcionado por dicha Secretaría; mismos que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2017.

No obstante lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos; que incluye las pólizas de ingresos con su correspondiente soporte documental respecto

de los ingresos objeto de la auditoría, incluyendo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, relativos al ejercicio fiscal 2017; por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que aplicó la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha del derecho de cobro, registrando correctamente sus operaciones de ingresos presupuestarias y contables conforme a los momentos contables del ingreso, respaldando las operaciones con pólizas de ingresos y con la documentación original que compruebe y justifique los ingresos recaudados, obtenidos, captados, administrados y pagados y a conservarlos y ponerlos a disposición de las autoridades, en observancia a las obligaciones contenidas en los artículos 2, 34, 35, 37, 38 fracción II, 41, 42, 43 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las aportaciones que reciban; 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías; 68 fracciones I y XVII, 73 fracción III, 95 fracciones I, II segundo párrafo, II Bis, III y VIII y 124 y 126 QUATER de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos.

Asimismo, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2017 y a las obras objeto de la presente auditoría, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; por lo tanto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 42, 43, 69 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y 2 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** relativas al registro de los ingresos y control de la disposición de los recursos financieros; 68 fracciones I y XVII, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las observaciones que se detallan en este resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-001

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, Notas al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, al Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017 y al Auxiliar de Cuentas obtenido del respaldo del sistema de contabilidad utilizado por el Municipio en el ejercicio fiscal 2017, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, presentados por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, a este Órgano Superior de Fiscalización y a la información proporcionada por la Secretaría

de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0246/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, relativo a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, se constató que, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2017, por un monto total de **\$9,297,785.24 (Nueve millones doscientos noventa y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 24/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

No. DE SUB-CUENTA/ SUB-SUBCUENTA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)
42121	APORTACIONES	\$9,297,785.24	\$9,297,785.24
42121-8201001	FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)	\$7,804,271.97	\$7,804,271.97
42121-8202001	FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	\$1,493,513.27	\$1,493,513.27
TOTAL		\$9,297,785.24	\$9,297,785.24

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró en el ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por un importe de **\$7,804,271.97** (Siete millones ochocientos cuatro mil doscientos setenta y un pesos 97/100 M.N.), asimismo, recursos relativos al Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) por un importe de **\$1,493,513.27** (Un millón cuatrocientos noventa y tres mil quinientos trece pesos 27/100 M.N.); a través de las **cuentas bancarias números 0488535270 y 0488535289 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.**, respectivamente, como se constató en el oficio número **SF/SECyT/TES/0246/2021** de fecha 25 de febrero de 2021, proporcionado por dicha Secretaría; mismos que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2017.

No obstante lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos; que incluye las pólizas de ingresos con su correspondiente soporte documental respecto de los ingresos objeto de la auditoría, incluyendo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, relativos al ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2017 y a las obras objeto de la presente auditoría, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias.

Resultado: ASE-02 (con observación)

De la revisión al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, a la conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la relación de bienes muebles del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, la balanza de comprobación detallada al 31 de diciembre de 2017, los auxiliares contables relativos a bienes muebles correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, Presupuesto de Egresos proporcionado por la Dirección de Planeación de la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano Superior de Fiscalización y a la información contenida en el Expediente de Denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0030/2020; se identificó la siguiente información respecto a las adquisiciones realizadas:

- a) De la revisión a los registros contables de la subcuenta **12411 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANERIA**, se observó que el ente fiscalizado registró la adquisición de 14 sillas ejecutivas color negro y 6 escritorios ejecutivos color café por la cantidad de **\$40,028.47 (Cuarenta mil veintiocho pesos 47/100 M.N.)** según registros contables del ejercicio fiscal 2017, con recursos de Aportaciones del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), afectando al presupuesto y registrando el pago a través de la cuenta bancaria número 0488535270 de la Institución Bancaria

Banco Mercantil del Norte S.A.; **observando** que el ente fiscalizado omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, la solicitud de los bienes, la necesidad de adquisición de los bienes, las cotizaciones de proveedores de las cuales se identifique la mejor opción de compra, la autorización para su adquisición, la evidencia de la recepción, destino y resguardo correspondiente de cada uno de los bienes; identificando que para su adquisición se aplicaron recursos destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, como se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V. NÚMERO DE CUENTA 0488535270			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN		
	PÓLIZA DE EGRESOS									
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE				
12411-02-05-5110100044	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO		
12411-02-05-5110100045	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO		
12411-02-05-5110100046	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO		
12411-02-05-5110100047	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO		
12411-02-05-5110100048	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO		
12411-02-05-5110100049	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO		
12411-02-05-5110100050	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO		
12411-02-05-5110100051	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO		
12411-02-05-5110100052	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO		
12411-02-05-5110100053	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO		
12411-02-05-5110100054	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO		
12411-02-05-5110100055	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO		
12411-02-05-5110100056	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO		
12411-02-05-5110100057	D-01348	08/12/2017	2,428.17	000912	08/12/2017	2,428.17	RAMO 33 FONDO III	ESCRITORIO EJECUTIVO COLOR CAFE		
12411-02-05-5110100058	D-01348	08/12/2017	2,428.17	000912	08/12/2017	2,428.17	RAMO 33 FONDO III	ESCRITORIO EJECUTIVO COLOR CAFE		
12411-02-05-5110100059	D-01348	08/12/2017	2,428.17	000912	08/12/2017	2,428.17	RAMO 33 FONDO III	ESCRITORIO EJECUTIVO COLOR CAFE		
12411-02-05-5110100060	D-01348	08/12/2017	2,428.17	000912	08/12/2017	2,428.17	RAMO 33 FONDO III	ESCRITORIO EJECUTIVO COLOR CAFE		
12411-02-05-5110100061	D-01348	08/12/2017	2,428.17	000912	08/12/2017	2,428.17	RAMO 33 FONDO III	ESCRITORIO EJECUTIVO COLOR CAFE		
12411-02-05-5110100062	D-01348	08/12/2017	2,428.17	000912	08/12/2017	2,428.17	RAMO 33 FONDO III	ESCRITORIO EJECUTIVO COLOR CAFE		
12411-02-05-5110100063	D-01348	08/12/2017	1,818.56	000912	08/12/2017	1,818.56	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO		
TOTALES:			\$40,028.47			\$40,028.47				

b) De la revisión a los registros contables de la subcuenta **12413 - EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION**, se observó que el ente fiscalizado registró la adquisición de 1 Impresora por la cantidad de **\$1,199.00 (Un mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)** según registros contables del ejercicio fiscal 2017, con recursos del Ramo 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios), afectando al presupuesto y registrando el pago en efectivo a través de la caja Ramo 28; sin embargo, la partida específica 5151 Equipo

de Cómputo y de Tecnologías de la Información, no se encuentra autorizada en el Presupuesto de Egresos Aprobado; identificando que el ente fiscalizado omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, la solicitud de los bienes, la necesidad de su adquisición y la autorización de la misma, la evidencia de la recepción, destino y resguardo correspondiente, como se muestra a continuación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
12413-01-05-5150100020	D-01346	07/12/2017	1,199.00	000914	08/12/2017	1,199.00	CAJA (RAMO 28)	IMPRESORA

c) De la revisión al registro contable de la subcuenta **12421 - EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES**, se observó que el ente fiscalizado registró la adquisición de 1 bocina de audio por la cantidad de **\$4,699.00 (Cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)** según registros contables del ejercicio fiscal 2017; con recursos del Ramo 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios), afectando al presupuesto y registrando el pago en efectivo a través de la caja Ramo 28; sin embargo, el ente fiscalizado omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, la solicitud del bien, la necesidad de su adquisición, la autorización de la misma, la evidencia de la recepción, destino y resguardo correspondiente como se muestra a continuación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
12421-01-05-5210200011	D-01345	07/12/2017	4,699.00	000938	31/12/2017	4,699.00	CAJA (RAMO 28)	BOCINA DE AUDIO

d) De la revisión al registro contable de la subcuenta **12441 - VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE**, se observó que el ente fiscalizado registró la adquisición de 4 unidades vehiculares, por la cantidad de **\$383,569.00 (Trescientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** según registros contables del ejercicio fiscal 2017, con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), afectando al presupuesto y registrando el pago a través de la cuenta bancaria número 0488535289 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.; sin embargo, se **observa** que la partida específica 5411 Vehículos y Equipo de Pasajeros no se encuentra autorizada en el Presupuesto de Egresos Aprobado; asimismo, se observa que el ente fiscalizado omitió

presentar la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, al proceso de adquisición con la solicitud y justificación de la necesidad de la adquisición de los vehículos, la autorización para su adquisición y para la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), las cotizaciones y cuadro comparativo que garanticen al municipio la mejor opción de compra, la evidencia de la recepción, entrega, destino y resguardo correspondiente de cada uno de los bienes que se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V. NÚMERO DE CUENTA 0488535289			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN
				PÓLIZA DE EGRESOS				
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
12441-03-05-5410100003	D-00713	30/06/2017	24,258.00	000471	30/06/2017	24,258.00	RAMO 33 FONDO IV	VEHICULO MARCA FORD SUBMARCA ESCAPE XLT TIPO VAGONETA MODELO 2005, NUMERO DE MOTOR ND NUMERO DE SERIE 1FMYU03115KA39781
12441-03-05-5410100004	D-00714	30/06/2017	20,607.00	000470	30/06/2017	20,607.00	RAMO 33 FONDO IV	CAMIONETA MARCA TOYOTA SUBMARCA YARIS TIPO HATCHBACK MODELO 2008, NUMERO DE MOTOR ND NUMERO DE SERIE JTDI923685210902.
12441-03-05-5410200003	D-00710	30/06/2017	320,000.00	000473	30-06-2017	55,000.00	RAMO 33 FONDO IV	CAMIONETA FORD RANGER XLT MOD. 2015, NUMERO DE MOTOR S/N, NUMERO DE SERIE 8AFRR5AA8F6258234
12441-03-05-5410200004	D-00716	30/06/2017	18,694.00	000469	30-06-2017	18,694.00		
TOTALES:			\$383,569.00			\$383,569.00		

e) De igual manera, se observa que el municipio fue omiso en la presentación a requerimiento de auditoría de las pólizas de diario y Egresos con su documentación comprobatoria relativa a la adquisición de bienes del ejercicio fiscal 2017, de los inventarios de bienes muebles, debidamente autorizados al cierre del ejercicio fiscal 2017 que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes, así como de las disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal 2017.

En razón de lo analizado en cada inciso, el ente auditado no acreditó que las adquisiciones de bienes muebles registradas en contabilidad se hayan realizado de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la

administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 27, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y que los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles, el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que disponen que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el Presupuesto de Egresos; 33 y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal** que establecen que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; y que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 109, 111, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indican que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos y establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones; imponen a las autoridades municipales la

obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

Cabe precisar, que con la finalidad de realizar la inspección de obras y de bienes muebles, el personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se constituyó en las instalaciones del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, los días 13 y 14 de octubre de 2021, sin embargo, solo la obra denominada "**IMPLEMENTACIÓN DE LUMINARIAS CON PANELES SOLARES**", correspondiente al ejercicio fiscal 2017 pudo ser visitada el día 13 de octubre de 2021; y relativo a las obras: **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE LA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN EL JARDÍN DE NIÑOS LÁZARO CARDENAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, y a la inspección de bienes muebles, correspondientes al ejercicio fiscal 2017; **RASTREO Y REVESTIMIENTO DEL CAMINO RURAL DEL ENTRONQUE DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC A SANTA CATARINA XANAGUÍA** correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y **CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC- SAN ANDRES LOVENE TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM 15+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 9+000 AL KM 10+000**" correspondiente al ejercicio fiscal 2019, la actividad de inspección física no se realizó, debido a que tanto la autoridad municipal como las autoridades auxiliares no brindaron el acompañamiento solicitado por el personal auditor para las actividades de inspección previstas, como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021, levantada por el personal auditor.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$429,495.47 (Cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 47/100 M.N.)**, conforme a las*

observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar cada una de las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-002

El Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la revisión al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, a la conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la relación de bienes muebles del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, la balanza de comprobación detallada al 31 de diciembre de 2017, los auxiliares contables relativos a bienes muebles correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, Presupuesto de Egresos proporcionado por la Dirección de Planeación de la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano Superior de Fiscalización y a la información contenida en el Expediente de Denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0030/2020; se identificó la siguiente información respecto a las adquisiciones realizadas:

- a) De la revisión a los registros contables de la subcuenta **12411 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA**, se observó que el ente fiscalizado registró la adquisición de 14 sillas ejecutivas color negro y 6 escritorios ejecutivos color café por la cantidad de **\$40,028.47 (Cuarenta mil veintiocho pesos 47/100 M.N.)** según registros contables del ejercicio fiscal 2017, con recursos de Aportaciones del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), afectando al presupuesto y registrando el pago a través

de la cuenta bancaria número 0488535270 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.; **observando** que el ente fiscalizado omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, la solicitud de los bienes, la necesidad de adquisición de los bienes, las cotizaciones de proveedores de las cuales se identifique la mejor opción de compra, la autorización para su adquisición, la evidencia de la recepción, destino y resguardo correspondiente de cada uno de los bienes; identificando que para su adquisición se aplicaron recursos destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, como se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V. NÚMERO DE CUENTA 0488535270			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN
				PÓLIZA DE EGRESOS				
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
12411-02-05-5110100044	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO
12411-02-05-5110100045	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO
12411-02-05-5110100046	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO
12411-02-05-5110100047	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO
12411-02-05-5110100048	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO
12411-02-05-5110100049	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO
12411-02-05-5110100050	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO
12411-02-05-5110100051	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO
12411-02-05-5110100052	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO
12411-02-05-5110100053	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO
12411-02-05-5110100054	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO
12411-02-05-5110100055	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO
12411-02-05-5110100056	D-01348	08/12/2017	1,818.53	000912	08/12/2017	1,818.53	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO
12411-02-05-5110100057	D-01348	08/12/2017	2,428.17	000912	08/12/2017	2,428.17	RAMO 33 FONDO III	ESCRITORIO EJECUTIVO COLOR CAFFÉ
12411-02-05-5110100058	D-01348	08/12/2017	2,428.17	000912	08/12/2017	2,428.17	RAMO 33 FONDO III	ESCRITORIO EJECUTIVO COLOR CAFFÉ
12411-02-05-5110100059	D-01348	08/12/2017	2,428.17	000912	08/12/2017	2,428.17	RAMO 33 FONDO III	ESCRITORIO EJECUTIVO COLOR CAFFÉ
12411-02-05-5110100060	D-01348	08/12/2017	2,428.17	000912	08/12/2017	2,428.17	RAMO 33 FONDO III	ESCRITORIO EJECUTIVO COLOR CAFFÉ
12411-02-05-5110100061	D-01348	08/12/2017	2,428.17	000912	08/12/2017	2,428.17	RAMO 33 FONDO III	ESCRITORIO EJECUTIVO COLOR CAFFÉ
12411-02-05-5110100062	D-01348	08/12/2017	2,428.17	000912	08/12/2017	2,428.17	RAMO 33 FONDO III	ESCRITORIO EJECUTIVO COLOR CAFFÉ
12411-02-05-5110100063	D-01348	08/12/2017	1,818.56	000912	08/12/2017	1,818.56	RAMO 33 FONDO III	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO
TOTALES:			\$40,028.47	\$40,028.47				

b) De la revisión a los registros contables de la subcuenta **12413 - EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION**, se observó que el ente fiscalizado registró la adquisición de 1 Impresora por la cantidad de **\$1,199.00 (Un mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)** según registros contables del ejercicio fiscal 2017, con recursos del Ramo 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios), afectando al presupuesto y registrando el pago en efectivo a través de la caja Ramo 28; sin embargo, la partida específica 5151 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información, no se encuentra autorizada en el Presupuesto de Egresos Aprobado; identificando que

el ente fiscalizado omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, la solicitud de los bienes, la necesidad de su adquisición y la autorización de la misma, la evidencia de la recepción, destino y resguardo correspondiente, como se muestra a continuación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
12413-01-05-5150100020	D-01346	07/12/2017	1,199.00	000914	08/12/2017	1,199.00	CAJA (RAMO 28)	IMPRESORA

c) De la revisión al registro contable de la subcuenta **12421 - EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES**, se observó que el ente fiscalizado registró la adquisición de 1 bocina de audio por la cantidad de **\$4,699.00 (Cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)** según registros contables del ejercicio fiscal 2017; con recursos del Ramo 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios), afectando al presupuesto y registrando el pago en efectivo a través de la caja Ramo 28; sin embargo, el ente fiscalizado omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, la solicitud del bien, la necesidad de su adquisición, la autorización de la misma, la evidencia de la recepción, destino y resguardo correspondiente como se muestra a continuación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
12421-01-05-5210200011	D-01345	07/12/2017	4,699.00	000938	31/12/2017	4,699.00	CAJA (RAMO 28)	BOCINA DE AUDIO

d) De la revisión al registro contable de la subcuenta **12441 - VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE**, se observó que el ente fiscalizado registró la adquisición de 4 unidades vehiculares, por la cantidad de **\$383,569.00 (Trescientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** según registros contables del ejercicio fiscal 2017, con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), afectando al presupuesto y registrando el pago a través de la cuenta bancaria número 0488535289 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.; sin embargo, se **observa** que la partida específica 5411 Vehículos y Equipo de Pasajeros no se encuentra autorizada en el Presupuesto de Egresos Aprobado; asimismo, se observa que el ente fiscalizado omitió

presentar la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, al proceso de adquisición con la solicitud y justificación de la necesidad de la adquisición de los vehículos, la autorización para su adquisición y para la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), las cotizaciones y cuadro comparativo que garanticen al municipio la mejor opción de compra, la evidencia de la recepción, entrega, destino y resguardo correspondiente de cada uno de los bienes que se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V. NÚMERO DE CUENTA 0488535289			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN
				PÓLIZA DE EGRESOS				
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
12441-03-05-5410100003	D-00713	30/06/2017	24,258.00	000471	30/06/2017	24,258.00	RAMO 33 FONDO IV	VEHICULO MARCA FORD SUBMARCA ESCAPE XLT TIPO VAGONETA MODELO 2005, NUMERO DE MOTOR ND NUMERO DE SERIE 1FNYU03115KA39781
12441-03-05-5410100004	D-00714	30/06/2017	20,607.00	000470	30/06/2017	20,607.00	RAMO 33 FONDO IV	CAMIONETA MARCA TOYOTA SUBMARCA YARIS TIPO HATCHBACK MODELO 2008, NUMERO DE MOTOR ND NUMERO DE SERIE JTD923685210902.
12441-03-05-5410200003	D-00710	30/06/2017	320,000.00	000473	30-06-2017	55,000.00	RAMO 33 FONDO IV	CAMIONETA FORD RANGER XLT MOD. 2015, NUMERO DE MOTOR S/N, NUMERO DE SERIE 8AFRR5AA8F6258234
12441-03-05-5410200004	D-00715	30/06/2017	18,694.00	000469	30-06-2017	18,694.00	RAMO 33 FONDO IV	VEHICULO MARCA FORD SUBMARCA F-150 TIPO PICK UP MODELO 2001 NUMERO DE MOTOR ND NUMERO DE SERIE 1FTZX17201NA75063
TOTALES:			\$383,569.00			\$383,569.00		

- e) De igual manera, se observa que el municipio fue omiso en la presentación a requerimiento de auditoría de las pólizas de diario y Egresos con su documentación comprobatoria relativa a la adquisición de bienes del ejercicio fiscal 2017, de los inventarios de bienes muebles, debidamente autorizados al cierre del ejercicio fiscal 2017 que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes, así como de las disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal 2017.

Cabe precisar, que con la finalidad de realizar la inspección de obras y de bienes muebles, el personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se constituyó en las instalaciones del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, los días 13 y 14 de octubre de 2021, sin embargo, solo la obra denominada "**IMPLEMENTACIÓN DE LUMINARIAS CON PANELES SOLARES**", correspondiente al ejercicio fiscal 2017 pudo ser visitada el día 13 de octubre de 2021; y relativo a las obras:

CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE LA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN EL JARDIN DE NIÑOS LÁZARO CARDENAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, y a la inspección de bienes muebles, correspondientes al ejercicio fiscal 2017; RASTREO Y REVESTIMIENTO DEL CAMINO RURAL DEL ENTRONQUE DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC A SANTA CATARINA XANAGUÍA correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC- SAN ANDRES LOVENE TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM 15+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 9+000 AL KM 10+000” correspondiente al ejercicio fiscal 2019, la actividad de inspección física no se realizó, debido a que tanto la autoridad municipal como las autoridades auxiliares no brindaron el acompañamiento solicitado por el personal auditor para las actividades de inspección previstas, como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021, levantada por el personal auditor.

Derivado de lo anterior, se determina un importe total observado de **\$429,495.47 (Cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 47/100 M.N.).**

Resultado: ASE-03 (con observación)

De la revisión al estado de actividades el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, a la conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, Presupuesto de Egresos proporcionado por la Dirección de Planeación de la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano Superior de Fiscalización, información integrada en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0030/2020 y a los registros contables y presupuestales realizados por el ente auditado, se identificó en las sub-subcuentas 12352-02-05-00000001 y 12352-03-05-00000001, relativas a la obra denominada **“CONSTRUCCION DE TECHADO DE LA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN EL JARDIN DE NIÑOS LÁZARO CARDENAS”**, ubicada en la localidad de Santa Catarina Xanaguia del Municipio de San Juan Ozolotepec, misma que fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.), ejercicio 2017; con número de contrato MSJO/FAIS/FIII/002/2017, adjudicada al contratista C. Christian Gómez García, por la cantidad de **\$1,954,446.45 (Un millón novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, según registros contables que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZAS DE PAGO				RETENCIÓN 5 AL MILLAR	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V. NÚM. DE CUENTA		FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	01402	29/12/2017	602,597.40	D 001131	30/09/2017	600,000.00	0488535270 FISM DF	2,597.40	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				E 00933	29/12/2017	0.00					
ESTIMACIÓN 2	01403	29/12/2017	568,043.40	D 001226	31/10/2017	400,000.00	0488535270 FISM DF	2,448.46	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				D 001313	30/11/2017	170,640.80	0488535270 FISM DF				
				E 000996	31/12/2017	0.00					
ESTIMACIÓN 3 FINIQUITO	01404	29/12/2017	783,805.65	E 000987	31/12/2017	390,213.59	0488535289 FORTAMUN DF	3,378.47	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				I 000134	30/11/2017	390,213.59	0488535289 FORTAMUN DF				
TOTALES			\$1,954,446.45			\$1,951,067.98		\$8,424.33			

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** sub-subcuentas 12352-02-05-00000001 y 12352-03-05-00000001 CONSTRUCCION DE TECHADO DE LA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN EL JARDIN DE NIÑOS LAZARO CARDENAS y 1112 BANCOS/TESORERIA, sub-subcuentas 11121-02-05-30000408 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0488535270 y 11121-03-05-30000409 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0488535289, para registro de los recursos de Aportaciones del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), respectivamente; se identificó el registro del momento del gasto devengado de las estimaciones una, dos y tres finiquito, a través de las pólizas diario números 01402, 01403 y 01404, todas de fecha 29 de diciembre del 2017; mismas que no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de **\$1,954,446.45 (Un millón novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, documentación que el ente fiscalizado omitió presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización.

Por otra parte, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de diario número 001131, 001226 y 01313, de fechas 30 de septiembre, 31 de octubre y 30 de noviembre, todas de 2017, respectivamente; en cantidades de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100

M.N.), \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$170,640.80 (Ciento setenta mil seiscientos cuarenta pesos 80/100 M.N), respectivamente, las cuales según registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria 0488535270 de la Institución Bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), y a través de la pólizas de egresos 000987 y póliza de ingresos 000134, de fechas 31 de diciembre y 30 de noviembre, ambas de 2017, respectivamente, y cada una en cantidad de \$390,213.59 (Trescientos noventa mil doscientos trece pesos 59/100 M.N.); las cuales, según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria 0488535289 de la Institución Bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A.B de C.V. correspondiente al Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); determinando un importe total registrado como pagado al contratista C. Christian Gómez García de **\$1,954,446.45 (Un millón novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, como se detalla en el recuadro anterior; asimismo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0592/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago, las pólizas de Egresos y Diario, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de la obra en análisis, incluyendo la omisión en la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en archivo pdf y xml, se constató que no acreditó el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

Así también, se constató que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$8,424.33 (Ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 33/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, II, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Así mismo, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no considerarse en el Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2017, la partida específica 6122 Ampliación, Remodelación, Mantenimiento o Reparación Integral de Edificios no Habitacionales, Dominio Público; derivado de lo anterior incumplió con lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que disponen que no procederá pago alguno que

no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes y que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria; 68 fracciones I y IX, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Así también, con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN EL JARDÍN DE NIÑOS LÁZARO CÁRDENAS**, realizada en el ejercicio fiscal 2017, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal** que establecen que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; y que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por

concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 17 y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo FAIS establecido en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2016; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2017, los cuales detallan los proyectos y acciones permitidos para su ejecución, y que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; y relativo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, indica que se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen

las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículo 11 fracciones XI y XV de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 5 fracción XI, 16 y 17 de la **Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y III, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones VIII y X de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Aunado a lo anterior, se mencionan las siguientes precisiones:

- a) Con la finalidad de realizar la inspección física de la obra, personal auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se constituyó en las instalaciones del Municipio el día 14 de octubre de 2021, actividad que no se realizó, debido a que la autoridad municipal no brindó el acompañamiento solicitado por el personal auditor para la identificación de las obras objeto de la auditoría, como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021 levantada por el personal auditor, contraviniendo las disposiciones señaladas en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

para el Estado de Oaxaca, que refiere que los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.

- b) A mayor abundamiento, mediante oficio 347/PMSJO/2020 recibido en el Órgano Superior de Fiscalización el uno de diciembre de dos mil veinte, en respuesta al informe que le fue solicitado por este Órgano a través del oficio OSFE/SFCPM/0728/2020, el Presidente Municipal del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, informó “*que esta obra fue comprobada, pero NO fue realizada*”, aseveración que realiza con base en la información que proporcionó el agente municipal de Santa Catarina Xanaguia, San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en su acta de informe de fecha 12 de noviembre de 2020, documento en el cual el agente municipal e integrantes de la agencia municipal manifiestan que “*según el expediente de informe de obras en el año 2017 se construyó un techado de la cancha de usos múltiples en el Jardín de Niños, total ejercido \$1,170,640.80, Solamente se construyó un techado en la cancha municipal*”, señalando el presidente municipal en su informe que “*además reforzamos nuestra aseveración con la Inspección Ocular realizada en el Jardín de niños Lázaro Cárdenas, donde anexamos un reporte fotográfico del centro educativo de fecha 28 de Noviembre del año 2020, donde no se observa ninguna obra de techado*”. Manifestando su imposibilidad de proporcionar más información técnica, “*en virtud de que no existe un expediente de obra, por no existir entrega recepción*”.
- c) No se omite mencionar que, a efecto de obtener mayor información para la revisión de la presente obra, se solicitó confirmación de información al C. Christian Gómez García, persona física con la cual el municipio auditado celebró el contrato de la obra; sin embargo, no atendió los requerimientos formulados y no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/SFCPM/0588/2021 de fecha 14 de mayo de 2021; OSFE/SFCPM/0680/2021 de fecha 24 de junio de 2021 y OSFE/SFCPM/0919/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, notificados mediante actas circunstanciadas de fecha treinta y uno de mayo, veintisiete de agosto y veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente; y como consta en los memorándums número OSFE/ST/1375/2021, OSFE/ST/2083/2021 y OSFE/ST/2753/2021 fechados el 25 de junio, 23 de septiembre y 15 de diciembre de 2021, a través de los cuales la Secretaría Técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, comunica a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, que no se recibió respuesta del contratista a los requerimientos realizados.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$1,954,446.45 (un millón novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-003

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la revisión al estado de actividades el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, a la conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, Presupuesto de Egresos proporcionado por la Dirección de Planeación de la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano Superior de Fiscalización, información integrada en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0030/2020 y a los registros contables y presupuestales realizados por el ente auditado, se identificó en las sub-subcuentas 12352-02-05-00000001 y 12352-03-05-00000001, relativas a la obra denominada **"CONSTRUCCION DE TECHADO DE LA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN EL JARDIN DE NIÑOS LÁZARO CARDENAS"**, ubicada en la localidad de Santa Catarina Xanaguia del Municipio de San Juan Ozolotepec, misma que fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.), ejercicio 2017; con número de contrato MSJO/FAIS/FIII/002/2017, adjudicada al contratista C. Christian Gómez García, por la cantidad de **\$1,954,446.45 (Un millón novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, según registros contables que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZAS DE PAGO				RETENCIÓN S AL MILLAR	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V. NÚM. DE CUENTA		FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	01402	29/12/2017	602,597.40	D 001131	30/09/2017	600,000.00	0488535270 FISM DF	2,597.40	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				E 00933	29/12/2017	0.00					
ESTIMACIÓN 2	01403	29/12/2017	568,043.40	D 001226	31/10/2017	400,000.00	0488535270 FISM DF	2,448.46	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				D 001313	30/11/2017	170,640.80	0488535270 FISM DF				
				E 000996	31/12/2017	0.00					
ESTIMACIÓN 3 FINIQUITO	01404	29/12/2017	783,805.65	E 000987	31/12/2017	390,213.59	D488535289 FORTAMUN DF	3,378.47	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				1000134	30/11/2017	390,213.59	D488535289 FORTAMUN DF				
TOTALES			\$1,954,446.45	\$1,951,067.98				\$8,424.33			

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** sub-subcuentas 12352-02-05-00000001 y 12352-03-05-00000001 CONSTRUCCION DE TECHADO DE LA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN EL JARDIN DE NIÑOS LAZARO CARDENAS y 1112 BANCOS/TESORERIA, sub-subcuentas 11121-02-05-30000408 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0488535270 y 11121-03-05-30000409 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0488535289, para registro de los recursos de Aportaciones del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), respectivamente; se identificó el registro del momento del gasto devengado de las estimaciones una, dos y tres finiquito, a través de las pólizas diario números 01402, 01403 y 01404, todas de fecha 29 de diciembre del 2017; mismas que no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de **\$1,954,446.45 (Un millón novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, documentación que el ente fiscalizado omitió presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización.

Por otra parte, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de diario número 001131, 001226 y 01313, de fechas 30 de septiembre, 31 de octubre y 30 de noviembre, todas de 2017,

respectivamente; en cantidades de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$170,640.80 (Ciento setenta mil seiscientos cuarenta pesos 80/100 M.N), respectivamente, las cuales según registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria 0488535270 de la Institución Bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), y a través de la pólizas de egresos 000987 y póliza de ingresos 000134, de fechas 31 de diciembre y 30 de noviembre, ambas de 2017, respectivamente, y cada una en cantidad de \$390,213.59 (Trescientos noventa mil doscientos trece pesos 59/100 M.N.); las cuales, según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria 0488535289 de la Institución Bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A.B de C.V. correspondiente al Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); determinando un importe total registrado como pagado al contratista C. Christian Gómez García de **\$1,954,446.45 (Un millón novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, como se detalla en el recuadro anterior; asimismo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0592/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago, las pólizas de Egresos y Diario, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de la obra en análisis, incluyendo la omisión en la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en archivo pdf y xml.

Así también, se constató que el Municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$8,424.33 (Ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 33/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal.

Así mismo, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no considerarse en el Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2017, la partida específica 6122 Ampliación, Remodelación, Mantenimiento o Reparación Integral de Edificios no Habitacionales, Dominio Público.

Así también, con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE LA CANCHA DE**

USOS MÚLTIPLES EN EL JARDÍN DE NIÑOS LÁZARO CÁRDENAS, realizada en el ejercicio fiscal 2017, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables.

Aunado a lo anterior, se mencionan las siguientes precisiones:

- a) Con la finalidad de realizar la inspección física de la obra, personal auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se constituyó en las instalaciones del Municipio el día 14 de octubre de 2021, actividad que no se realizó, debido a que la autoridad Municipal no brindó el acompañamiento solicitado por el personal auditor para la identificación de las obras objeto de la auditoría, como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021 levantada por el personal auditor.
- b) A mayor abundamiento, mediante oficio 347/PMSJO/2020 recibido en el Órgano Superior de Fiscalización el uno de diciembre de dos mil veinte, en respuesta al informe que le fue solicitado por este Órgano a través del oficio OSFE/SFCPM/0728/2020, el Presidente Municipal del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, informó “*que esta obra fue comprobada, pero NO fue realizada*”, aseveración que realiza con base en la información que proporcionó el agente municipal de Santa Catarina Xanagua, San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en su acta de informe de fecha 12 de noviembre de 2020, documento en el cual el agente municipal e integrantes de la agencia municipal manifiestan que “*según el expediente de informe de obras en el año 2017 se construyó un techado de la cancha de usos múltiples en el Jardín de Niños, total ejercido \$1,170,640.80, Solamente se construyó un techado en la cancha municipal*”, señalando el presidente municipal en su informe que “*además reforzamos nuestra aseveración con la Inspección Ocular realizada en el Jardín de niños Lázaro Cárdenas, donde anexamos un reporte fotográfico del centro educativo de fecha 28 de Noviembre del año 2020, donde no se observa ninguna obra de techado*”. Manifestando su imposibilidad de proporcionar más información técnica, “*en virtud de que no existe un expediente de obra, por no existir entrega recepción*”.

c) No se omite mencionar que, a efecto de obtener mayor información para la revisión de la presente obra, se solicitó confirmación de información al C. Christian Gómez García, persona física con la cual el Municipio auditado celebró el contrato de la obra; sin embargo, no atendió los requerimientos formulados y no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/SFCPM/0588/2021 de fecha 14 de mayo de 2021; OSFE/SFCPM/0680/2021 de fecha 24 de junio de 2021 y OSFE/SFCPM/0919/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, notificados mediante actas circunstanciadas de fecha treinta y uno de mayo, veintisiete de agosto y veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente; y como consta en los memorándums número OSFE/ST/1375/2021, OSFE/ST/2083/2021 y OSFE/ST/2753/2021 fechados el 25 de junio, 23 de septiembre y 15 de diciembre de 2021, a través de los cuales la Secretaría Técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, comunica a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, que no se recibió respuesta del contratista a los requerimientos realizados.

Derivado de lo anterior, se determina un importe total observado de **\$1,954,446.45 (un millón novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.)**.

Resultado: ASE-04 (con observación)

De la revisión al estado de actividades el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, a la conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, Presupuesto de Egresos proporcionado por la Dirección de Planeación de la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano Superior de Fiscalización, información integrada en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0030/2020 y a los registros contables y presupuestales realizados por el ente auditado, se identificó en la sub-subcuenta 12353-02-05-00000004 registros relativos a la obra denominada **"IMPLEMENTACION DE LUMINARIAS CON PANELES SOLARES"**, ubicada en la localidad de Santiago Lapaguia del Municipio de San Juan Ozolotepec, misma que fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2017; con número de contrato MSJO/FAIS/FIII/003/2017, adjudicada al contratista C. Christian Gómez

García, por la cantidad de \$780,427.19 (Setecientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 19/100 M.N.), según registros contables que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V. NÚMERO DE CUENTA 0488535270			RETENCIÓN 5 AL MILLAR	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
				PÓLIZA DE EGRESOS						
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO		FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	001341	07/12/2017	390,213.59	000903	07/12/2017	388,531.64	1,681.95	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	001390	27/12/2017	390,213.60	000929	27/12/2017	388,531.64	1,681.96	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
	TOTALES		\$780,427.19				\$777,063.28	\$3,363.91		

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de la cuenta contable **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** sub-subcuenta 12353-02-05-00000004 IMPLEMENTACION DE LUMINARIAS CON PANELES SOLARES y **1112 BANCOS/TESORERIA** sub-subcuenta 11121-02-05-30000408 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0488535270; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones uno y dos finiquito, en las pólizas diario números 001341 y 001390 de fechas 07 de diciembre y 27 de diciembre, ambas del 2017; mismas que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de **\$780,427.19 (Setecientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 19/100 M.N.)**, documentación que el ente fiscalizado omitió presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización.

Así también, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos 000903 y 000929 de fechas 7 y 27 de diciembre de 2017, respectivamente; en cantidades de \$388,531.64 (Trescientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos 64/100 M.N.) cada una; las cuales según sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria 0488535270 de la Institución Bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A.B de C.V., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); determinando un importe total registrado como pagado al contratista C. Christian Gómez García de **\$780,427.19 (Setecientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 19/100 M.N.)**, como se detalla en el recuadro anterior; y, toda vez que no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0592/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los

cuales acredite el efectivo pago, las pólizas de Egresos y Diario, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de la obra en análisis, y la omisión en la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en archivo pdf y xml, se constata que incumplió con lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

Se constató además, que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$3,363.91 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, II, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el

artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Así mismo, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no considerarse en el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2017, la partida específica 6134 Obras para el abastecimiento de redes de electricidad. Dominio público; derivado de lo anterior incumplió con lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que disponen que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes y que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria; y 68 fracciones I y IX, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Así mismo, con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **IMPLEMENTACIÓN DE LUMINARIAS CON PANELES SOLARES**, realizada en el ejercicio fiscal 2017, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia,

eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo FAIS establecido en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2016; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2017, los cuales detallan los proyectos y acciones permitidos para su ejecución, y que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos**

Municipales, que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículo 11 fracciones XI y XV de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 5 fracción XI, 16 y 17 de la **Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y III, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones VIII y X de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar los trabajos relativos al contrato número **MSJO/FAIS/FIII/003/2017**, el día trece de octubre del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Asunción Hernández Martínez, Síndico Municipal; Genaro Martínez Castellanos, Testigo; y Daniel Cruz, Agente de policía de Santiago Lapaguía y Testigo, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la

obra denominada "**IMPLEMENTACIÓN DE LUMINARIAS CON PANELES SOLARES**", constituyéndose en la localidad de Santiago Lapaguía, lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de inspección de obras de la misma fecha; a continuación el ciudadano Daniel Cruz, manifiesta: "*de la obra de luminarias solares, mi personal y yo constatamos que físicamente solo existen 25 luminarias correspondientes a la obra del ejercicio 2017, y que ninguna funciona a la fecha, por lo que les indicaremos en este momento la ubicación de las mismas*"; como resultado de la revisión, análisis e inspección con la documentación presentada por el ente auditado, se constató que se instalaron 25 luminarias solares, y con el fin de observar su operación, el personal auditor esperó la oscuridad de la noche, y siendo las diecinueve horas con treinta minutos se constató el dicho del ciudadano Daniel Cruz, Agente de policía de Santiago Lapaguía, que ninguna de las 25 luminarias instaladas enciende y no operan, por lo anterior, las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplen con el objetivo y metas para la cual fue ejercido el recurso, debido a que la obra no se encuentra en operación, así mismo, no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no encontrarse en funcionamiento, no contribuye a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$780,427.19 (Setecientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 19/100 M.N.)**, de los cuales se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos 000903 y 000929 de fechas 7 y 27 de diciembre de 2017, respectivamente; en cantidades de \$388,531.64 (Trescientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos 64/100 M.N.) cada una; las cuales según sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria 0488535270 de la Institución Bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A.B de C.V., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); determinando un importe total registrado como pagado al contratista C. Christian Gómez García de **\$780,427.19 (Setecientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 19/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administraran para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; artículo 66 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación a mantener en condiciones de funcionamiento la obra pública y que las obras de infraestructura operen con total eficacia; y artículos 68 fracción I, 71

fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Aunado a lo anterior, se hace la siguiente precisión:

a) No se omite mencionar que a efecto de obtener mayor información para la revisión de la presente obra, se solicitó confirmación de información al C. Christian Gómez García, persona física con la cual el municipio auditado celebró el contrato de la obra, sin embargo, no atendió los requerimientos formulados y no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/SFCPM/0588/2021 de fecha 14 de mayo de 2021; OSFE/SFCPM/0680/2021 de fecha 24 de junio de 2021 y OSFE/SFCPM/0919/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, notificados mediante actas circunstanciadas de fecha treinta y uno de mayo, veintisiete de agosto y veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente; y como consta en los memorándums número OSFE/ST/1375/2021 OSFE/ST/2083/2021 y OSFE/ST/2753/2021 fechados el 25 de junio, 23 de septiembre y 15 de diciembre de 2021, a través de los cuales la Secretaría Técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, comunica a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, que no se recibió respuesta del referido contratista a los requerimientos realizados.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$780,427.19 (Setecientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 19/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-004

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la revisión al estado de actividades el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, a la conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, Presupuesto de Egresos proporcionado por la Dirección de Planeación de la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano Superior de Fiscalización, información integrada en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0030/2020 y a los registros contables y presupuestales realizados por el ente auditado, se identificó en la sub-subcuenta 12353-02-05-00000004 registros relativos a la obra denominada **"IMPLEMENTACION DE LUMINARIAS CON PANELES SOLARES"**, ubicada en la localidad de Santiago Lapaguia del Municipio de San Juan Ozolotepec, misma que fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2017; con número de contrato MSJO/FAIS/FIII/003/2017, adjudicada al contratista C. Christian Gómez García, por la cantidad de \$780,427.19 (Setecientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 19/100 M.N.), según registros contables que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V. NÚMERO DE CUENTA 0488535270			RETENCIÓN 5 AL MILLAR	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
				PÓLIZA DE EGRESOS				FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO		FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	001341	07/12/2017	390,213.59	000903	07/12/2017	388,531.64	1,681.95	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	001390	27/12/2017	390,213.60	000929	27/12/2017	388,531.64	1,681.96	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
	TOTALES		\$780,427.19			\$777,063.28	\$3,363.91			

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de la cuenta contable **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** sub-subcuenta 12353-02-05-00000004 IMPLEMENTACION DE LUMINARIAS CON PANELES SOLARES y **1112 BANCOS/TESORERIA** sub-subcuenta 11121-02-05-30000408 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0488535270; se identificó el

registro del momento devengado de las estimaciones uno y dos finiquito, en las pólizas diario números 001341 y 001390 de fechas 07 de diciembre y 27 de diciembre, ambas del 2017; mismas que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de **\$780,427.19 (Setecientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 19/100 M.N.)**, documentación que el ente fiscalizado omitió presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización.

Así también, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos 000903 y 000929 de fechas 7 y 27 de diciembre de 2017, respectivamente; en cantidades de \$388,531.64 (Trescientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos 64/100 M.N.) cada una; las cuales según sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria 0488535270 de la Institución Bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A.B de C.V., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); determinando un importe total registrado como pagado al contratista C. Christian Gómez García de **\$780,427.19 (Setecientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 19/100 M.N.)**, como se detalla en el recuadro anterior; y, toda vez que no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0592/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago, las pólizas de Egresos y Diario, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de la obra en análisis, y la omisión en la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en archivo pdf y xml.

Se constató además, que el Municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$3,363.91 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal.

Así mismo, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no considerarse en el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2017, la partida específica 6134 Obras para el abastecimiento de redes de electricidad. Dominio público.

Así mismo, con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **IMPLEMENTACIÓN DE LUMINARIAS CON**

PANELES SOLARES, realizada en el ejercicio fiscal 2017, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables.

Con la finalidad de verificar los trabajos relativos al contrato número **MSJO/FAIS/FIII/003/2017**, el día trece de octubre del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado, ciudadanos Asunción Hernández Martínez, Síndico Municipal; Genaro Martínez Castellanos, Testigo; y Daniel Cruz, Agente de policía de Santiago Lapaguía y Testigo, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**IMPLEMENTACIÓN DE LUMINARIAS CON PANELES SOLARES**", constituyéndose en la localidad de Santiago Lapaguía, lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de inspección de obras de la misma fecha; a continuación el ciudadano Daniel Cruz, manifiesta: "*de la obra de luminarias solares, mi personal y yo constatamos que físicamente solo existen 25 luminarias correspondientes a la obra del ejercicio 2017, y que ninguna funciona a la fecha, por lo que les indicaremos en este momento la ubicación de las mismas*"; como resultado de la revisión, análisis e inspección con la documentación presentada por el ente auditado, se constató que se instalaron 25 luminarias solares, y con el fin de observar su operación, el personal auditor esperó la oscuridad de la noche, y siendo las diecinueve horas con treinta minutos se constató el dicho del ciudadano Daniel Cruz, Agente de policía de Santiago Lapaguía, que ninguna de las 25 luminarias instaladas enciende y no operan, por lo anterior, las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplen con el objetivo y metas para la cual fue ejercido el recurso, debido a que la obra no se encuentra en operación, así mismo, no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no encontrarse en funcionamiento, no contribuye a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$780,427.19 (Setecientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 19/100 M.N.)**, de los cuales se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos 000903 y 000929 de fechas 7 y 27 de diciembre de 2017, respectivamente; en cantidades de \$388,531.64 (Trescientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos 64/100 M.N.) cada una; las cuales según sus registros contables fueron pagadas a través de

la cuenta bancaria 0488535270 de la Institución Bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A.B de C.V., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.); determinando un importe total registrado como pagado al contratista C. Christian Gómez García de **\$780,427.19 (Setecientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 19/100 M.N.).**

Aunado a lo anterior, se hace la siguiente precisión:

- a) No se omite mencionar que a efecto de obtener mayor información para la revisión de la presente obra, se solicitó confirmación de información al C. Christian **Gómez García, persona física con la cual el** Municipio auditado celebró el contrato de la obra, sin embargo, no atendió los requerimientos formulados y no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/SFCPM/0588/2021 de fecha 14 de mayo de 2021; OSFE/SFCPM/0680/2021 de fecha 24 de junio de 2021 y OSFE/SFCPM/0919/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, notificados mediante actas circunstanciadas de fecha treinta y uno de mayo, veintisiete de agosto y veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente; y como consta en los memorándums número OSFE/ST/1375/2021 OSFE/ST/2083/2021 y OSFE/ST/2753/2021 fechados el 25 de junio, 23 de septiembre y 15 de diciembre de 2021, a través de los cuales la Secretaría Técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, comunica a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, que no se recibió respuesta del referido contratista a los requerimientos realizados.

Derivado de lo anterior, se determina un importe total observado de **\$780,427.19 (Setecientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 19/100 M.N.).**

Resultado: ASE-05 (con observación)

De la revisión al estado de actividades el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, a la conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, Presupuesto de Egresos proporcionado por la Dirección de Planeación de la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano Superior de Fiscalización,

información integrada en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0030/2020 y a los registros contables y presupuestales realizados por el ente auditado, se identificó en la sub-subcuenta 12354-02-05-00000003 relativa a la obra denominada **"CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE"**, ubicada en la localidad de San Andrés Lovene del Municipio de San Juan Ozolotepec, misma que fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2017; con número de contrato MSJO/FAIS/FIII/003/2017, adjudicada al contratista C. Christian Gómez García, por la cantidad de \$2,114,174.62 (Dos millones ciento catorce mil ciento setenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) según registros contables que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V. NÚMERO DE CUENTA 0488535270			RETENCIÓN 5 AL MILLAR	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
				PÓLIZA DE EGRESOS						
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO		FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	001342	07/12/2017	845,669.84	000902	07/12/2017	842,024.72	3,645.12	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	001452	31/12/2017	1,268,504.78	000589	31/03/2018	1,263,037.09	5,467.69	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
	TOTALES		\$2,114,174.62			\$2,105,061.81	\$9,112.81			

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** sub-subcuenta 12354-02-05-00000003 CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE y **1112 BANCOS/TESORERIA** sub-subcuenta 11121-02-05-30000408 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0488535270; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones uno y dos finiquito, en las pólizas diario números 001342 y 001452 de fecha 7 y 31 de diciembre, ambas del año 2017; mismas que no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de **\$2,114,174.62 (Dos millones ciento catorce mil ciento setenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**, documentación que el ente fiscalizado omitió presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización.

Por otra parte, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos 000902 y 000589 de fechas 7 de diciembre de 2017 y 31 de marzo de 2018, en cantidades de \$842,024.72 (Ochocientos cuarenta y dos mil veinticuatro pesos 72/100 M.N.) y \$1,263,037.09 (Un millón doscientos sesenta y tres mil treinta y siete pesos 09/100 M.N.), respectivamente; las cuales según sus registros contables

fueron pagadas a través de la cuenta bancaria 0488535270 de la Institución Bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A.B de C.V., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); determinando un importe total registrado como pagado al contratista C. Christian Gómez García de **\$2,114,174.62 (Dos millones ciento catorce mil ciento setenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**, como se detalla en el recuadro anterior; sin embargo, toda vez que el ente auditado no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0592/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago, las pólizas de egresos y diario, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de la obra en análisis, y la omisión en la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en archivo pdf y xml, se constató que incumplió con las obligaciones señaladas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

Así también, se constató que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$9,112.81 (Nueve mil ciento doce pesos 81/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, II, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De igual manera, con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, realizada en el ejercicio fiscal 2017, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo FAIS establecido en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2016; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2017, los cuales detallan los proyectos y acciones permitidos para su ejecución, y que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones;

artículo 11 fracciones XI y XV de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 5 fracción XI, 16 y 17 de la **Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y III, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones VIII y X de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Aunado a lo anterior, se mencionan las siguientes precisiones:

- a) Con la finalidad de realizar la inspección física de la obra, personal auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se constituyó en las instalaciones del Municipio el día 14 de octubre de 2021, actividad que no se realizó, debido a que la autoridad municipal no brindó el acompañamiento solicitado por el personal auditor para la identificación de las obras objeto de la auditoría, como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021 levantada por el personal auditor, contraviniendo las disposiciones señaladas en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que refiere que los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.
- b) A mayor abundamiento, mediante oficio 347/PMSJO/2020 recibido en el Órgano Superior de Fiscalización el uno de diciembre de dos mil veinte, en respuesta al informe que le fue solicitado por este Órgano a través del oficio OSFE/SFCPM/0728/2020, el Presidente Municipal del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, informó que intentaron realizar “*la inspección Ocular, sin embargo encontramos*

vestigios de tubería en diferentes zonas de la agencia de San Andrés Ixoyene, sin embargo nadie, ni los pobladores ni la autoridad nos pudo informar de que año sería dicha obra".

- c) No se omite mencionar que a efecto de obtener mayor información para la revisión de la presente obra, se solicitó confirmación de información al C. Christian Gómez García, persona física con la cual el municipio auditado celebró el contrato de obra, sin embargo, no atendió los requerimientos formulados y no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/SFCPM/0588/2021 de fecha 14 de mayo de 2021; OSFE/SFCPM/0680/2021 de fecha 24 de junio de 2021 y OSFE/SFCPM/0919/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, notificados mediante actas circunstanciadas de fecha treinta y uno de mayo, veintisiete de agosto y veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente; y como consta en los memorándums número OSFE/ST/1375/2021 OSFE/ST/2083/2021 y OSFE/ST/2753/2021 fechados el 25 de junio, 23 de septiembre y 15 de diciembre de 2021, a través de los cuales la Secretaría Técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, comunica a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, que no se recibió respuesta del referido contratista a los requerimientos realizados.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$2,114,174.62 (Dos millones ciento catorce mil ciento setenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-005

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la revisión al estado de actividades el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, a la conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, Presupuesto de Egresos proporcionado por la Dirección de Planeación de la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano Superior de Fiscalización, información integrada en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0030/2020 y a los registros contables y presupuestales realizados por el ente auditado, se identificó en la sub-subcuenta 12354-02-05-00000003 relativa a la obra denominada **"CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE"**, ubicada en la localidad de San Andrés Lovene del Municipio de San Juan Ozolotepec, misma que fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2017; con número de contrato MSJO/FAIS/FIII/003/2017, adjudicada al contratista C. Christian Gómez García, por la cantidad de \$2,114,174.62 (Dos millones ciento catorce mil ciento setenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) según registros contables que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V. NÚMERO DE CUENTA 0488535270			RETENCIÓN 5 AL MILLAR	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
				PÓLIZA DE EGRESOS						
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO		FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	001342	07/12/2017	845,669.84	000902	07/12/2017	842,024.72	3,645.12	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
ESTIMACIÓN 2 FINQUITO	001452	31/12/2017	1,268,504.78	000589	31/03/2018	1,263,037.09	5,467.69	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
	TOTALES					\$2,114,174.62	\$2,105,051.81	\$9,112.81		

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** sub-subcuenta 12354-02-05-00000003 CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE y **1112 BANCOS/TESORERIA** sub-subcuenta 11121-02-05-30000408 Grupo Financiero Banorte S.A.B de

C.V. 0488535270; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones uno y dos finiquito, en las pólizas diario números 001342 y 001452 de fecha 7 y 31 de diciembre, ambas del año 2017; mismas que no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de **\$2,114,174.62 (Dos millones ciento catorce mil ciento setenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**, documentación que el ente fiscalizado omitió presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización.

Por otra parte, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos 000902 y 000589 de fechas 7 de diciembre de 2017 y 31 de marzo de 2018, en cantidades de \$842,024.72 (Ochocientos cuarenta y dos mil veinticuatro pesos 72/100 M.N.) y \$1,263,037.09 (Un millón doscientos sesenta y tres mil treinta y siete pesos 09/100 M.N.), respectivamente; las cuales según sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria 0488535270 de la Institución Bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A.B de C.V., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); determinando un importe total registrado como pagado al contratista C. Christian Gómez García de **\$2,114,174.62 (Dos millones ciento catorce mil ciento setenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**, como se detalla en el recuadro anterior; sin embargo, toda vez que el ente auditado no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0592/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago, las pólizas de egresos y diario, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de la obra en análisis, y la omisión en la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en archivo pdf y xml.

Así también, se constató que el Municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$9,112.81 (Nueve mil ciento doce pesos 81/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal.

De igual manera, con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, realizada en el ejercicio fiscal 2017, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución,

D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables.

Aunado a lo anterior, se mencionan las siguientes precisiones:

- a) Con la finalidad de realizar la inspección física de la obra, personal auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se constituyó en las instalaciones del Municipio el día 14 de octubre de 2021, actividad que no se realizó, debido a que la autoridad municipal no brindó el acompañamiento solicitado por el personal auditor para la identificación de las obras objeto de la auditoría, como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021 levantada por el personal auditor.
- b) A mayor abundamiento, mediante oficio 347/PMSJO/2020 recibido en el Órgano Superior de Fiscalización el uno de diciembre de dos mil veinte, en respuesta al informe que le fue solicitado por este Órgano a través del oficio OSFE/SFCPM/0728/2020, el Presidente Municipal del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, informó que intentaron realizar "*la inspección Ocular, sin embargo encontramos vestigios de tubería en diferentes zonas de la agencia de San Andrés Ixone, sin embargo nadie, ni los pobladores ni la autoridad nos pudo informar de que año sería dicha obra*".
- c) No se omite mencionar que a efecto de obtener mayor información para la revisión de la presente obra, se solicitó confirmación de información al C. Christian Gómez García, persona física con la cual el Municipio auditado celebró el contrato de obra, sin embargo, no atendió los requerimientos formulados y no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/SFCPM/0588/2021 de fecha 14 de mayo de 2021; OSFE/SFCPM/0680/2021 de fecha 24 de junio de 2021 y OSFE/SFCPM/0919/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, notificados mediante actas circunstanciadas de fecha treinta y uno de mayo, veintisiete de agosto y veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente; y como consta en los memorándums número OSFE/ST/1375/2021 OSFE/ST/2083/2021 y OSFE/ST/2753/2021 fechados el 25 de junio, 23 de septiembre y 15 de diciembre de 2021, a través de los cuales la Secretaría Técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, comunica a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, que no se recibió respuesta del referido contratista a los requerimientos realizados.

Derivado de lo anterior, se determina un importe total observado de **\$2,114,174.62 (Dos millones ciento catorce mil ciento setenta y cuatro pesos 62/100 M.N.).**

Resultado: ASE-06 (con observación)

De la revisión al estado de actividades el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, a la conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, Presupuesto de Egresos proporcionado por la Dirección de Planeación de la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano Superior de Fiscalización, información integrada en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0030/2020 y a los registros contables y presupuestales realizados por el ente auditado, se identificó en la sub-subcuenta 12354-02-05-00000002 relativa a la obra denominada **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE"**, ubicada en la agencia de San Andrés Lovene del municipio de San Juan Ozolotepec, misma que fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2017; con número de contrato MSJO/R33-FIII/2021 10002/0001/2017, adjudicada al contratista C. César Jorge Salinas Rojas, por la cantidad de **\$2,695,300.00 (Dos millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, según registros contables que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V. NÚMERO DE CUENTA 0488535270			RETENCIÓN 5 AL MILLAR	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
				PÓLIZAS CONTABLES				FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO				
ESTIMACIÓN 1	001291	22/11/2017	627,705.63	I 000054	31/05/2017	375,000.00	2,705.63	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				I 000055	31/05/2017	250,000.00				
				E 000870	23/11/2017	0.00				
ESTIMACIÓN 2	001292	22/11/2017	710,268.00	D 000788	14/07/2017	707,206.50	3,061.50	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				E 000871	23/11/2017	0.00				
ESTIMACIÓN 3	001293	22/11/2017	274,000.00	D 001147	07/10/2017	130,000.00	1,181.03	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				D 001297	23/11/2017	173,040.35				
				E 000872	23/11/2017	0.00				
ESTIMACIÓN 4	001304	28/11/2017	700,000.00	E 000878	29/11/2017	696,982.76	3,017.24	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
ESTIMACIÓN 5 FINIQUITO	001352	11/12/2017	383,326.37	E 000927	19/12/2017	381,674.09	1,652.28	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
TOTALS			\$2,695,300.00			\$2,713,903.70	\$11,617.68			

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, sub-subcuenta 12354-02-05-00000002 AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE y **1112 BANCOS/TESORERIA**, sub-subcuenta 11121-02-05-30000408 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0488535270; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones uno, dos, tres, cuatro y cinco finiquito, en las pólizas diario números 001291, 001292, 001293, 001304 y 001352, las tres primeras de fecha 22 de noviembre del 2017, la cuarta del 28 de noviembre del 2017, y la última de fecha 11 de diciembre del 2017; mismas que no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de **\$2,695,300.00 (Dos millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, documentación que el ente fiscalizado omitió presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización.

De igual manera, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, a través de las pólizas de ingresos números 000054 y 000055, ambas de fecha 31 de mayo de 2017; pólizas de diario números 000788, 001147 y 001297, de fechas 14 de julio, 7 de octubre y 23 de noviembre, todas de 2017, respectivamente; y pólizas de egresos números 000878 y 000927, de fechas 29 de noviembre y 19 de diciembre, ambas de 2017, respectivamente; en cantidades de \$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), \$707,206.50 (Setecientos siete mil doscientos seis pesos 50/100 M.N.), \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.), \$173,040.35 (Ciento setenta y tres mil cuarenta pesos 35/100 M.N.), \$696,982.76 (Seiscientos noventa y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.), y \$381,674.09 (Trescientos ochenta y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) respectivamente; las cuales según sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria número 0488535270 de la Institución Bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.); determinando un importe total registrado como pagado al contratista C. César Jorge Salinas Rojas de **\$2,713,903.70 (Dos millones setecientos trece mil novecientos tres pesos 70/100 M.N.)**, como se detalla en el recuadro anterior; **observando**, que el ente fiscalizado realizó pagos en exceso en cantidad de **\$18,603.70 (Dieciocho mil seiscientos tres pesos 70/100 M.N.)** correspondiente a la obra "**AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**", asimismo, ante la falta de presentación de la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0592/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, relativa

a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago, las pólizas de Egresos y Diario, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de la obra en análisis, y la omisión en la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en archivo pdf y xml; se constata que el ente auditado incumplió con lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; y 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

Así también, se constató que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$11,617.68 (Once mil seiscientos diecisiete pesos 68/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, II, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, y, actualizando el supuesto normativo

previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Asimismo, con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, realizada en el ejercicio fiscal 2017, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo FAIS establecido en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2016; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2017, los cuales detallan los proyectos y acciones permitidos para su ejecución, y que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículo 11 fracciones XI y XV de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 5 fracción XI, 16 y 17 de la **Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca**, que establecen que

los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y III, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones VIII y X de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Aunado a lo anterior, se mencionan las siguientes precisiones:

- a) Con la finalidad de realizar la inspección física de la obra, personal auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se constituyó en las instalaciones del Municipio el día 14 de octubre de 2021, actividad que no se realizó, debido a que la autoridad municipal no brindó el acompañamiento solicitado por el personal auditor para la identificación de las obras objeto de la auditoría, como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021 levantada por el personal auditor, contraviniendo las disposiciones señaladas en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que refiere que los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.
- b) A mayor abundamiento, mediante oficio 347/PMSJO/2020 recibido en el Órgano Superior de Fiscalización el uno de diciembre de dos mil veinte, en respuesta al informe que le fue solicitado por este Órgano a través del oficio OSFE/SFCPM/0728/2020, el Presidente Municipal del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, informó que intentaron realizar "*la inspección Ocular, sin embargo encontramos vestigios de tubería en diferentes zonas de la agencia de San Andrés Ixone, sin embargo nadie, ni los pobladores ni la autoridad nos pudo informar de que año sería dicha obra*".
- c) No se omite mencionar que a efecto de obtener mayor información para la revisión de la presente obra, se solicitó confirmación de información al C. CÉSAR JORGE SALINAS ROJAS, persona física con la cual el municipio auditado contrató la obra, sin embargo, no atendió los requerimientos formulados y no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/SFCPM/0586/2021 de fecha 14 de mayo de 2021, OSFE/SFCPM/0681/2021 de fecha 24 de junio de 2021 y OSFE/

SFCPM/0920/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, notificados mediante actas circunstanciadas de fecha treinta y uno de mayo, veintinueve de junio y cinco de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, y como consta en los memorándums número OSFE/ST/1375/2021 OSFE/ ST/2083/2021 y OSFE/ST/2753/2021 fechados el 25 de junio, 23 de septiembre y 15 de diciembre de 2021, mediante los cuales la Secretaría Técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, comunica a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, que no se recibió respuesta del referido contratista a los requerimientos realizados.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$2,695,300.00 (Dos millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-006

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la revisión al estado de actividades el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, a la conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, Presupuesto de Egresos proporcionado por la Dirección de Planeación de la Sub Auditoría a cargo

de la Planeación y Normatividad de este Órgano Superior de Fiscalización, información integrada en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0030/2020 y a los registros contables y presupuestales realizados por el ente auditado, se identificó en la sub-subcuenta 12354-02-05-00000002 relativa a la obra denominada **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE"**, ubicada en la agencia de San Andrés Lovene del municipio de San Juan Ozolotepec, misma que fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2017; con número de contrato MSJO/R33-FIII/2021 10002/0001/2017, adjudicada al contratista C. César Jorge Salinas Rojas, por la cantidad de **\$2,695,300.00 (Dos millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, según registros contables que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V. NÚMERO DE CUENTA 0488535270			RETENCIÓN 5 AL MILLAR	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
				PÓLIZAS CONTABLES				FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO				
ESTIMACIÓN 1	001291	22/11/2017	627,705.63	I 000054	31/05/2017	375,000.00		NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				I 000055	31/05/2017	250,000.00				
				E 000870	23/11/2017	0.00				
ESTIMACIÓN 2	001292	22/11/2017	710,268.00	D 000788	14/07/2017	707,206.50		NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				E 000871	23/11/2017	0.00				
ESTIMACIÓN 3	001293	22/11/2017	274,000.00	D 001147	07/10/2017	130,000.00		NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				D 001297	23/11/2017	173,040.35				
				E 000872	23/11/2017	0.00				
ESTIMACIÓN 4	001304	28/11/2017	700,000.00	E 000878	29/11/2017	696,982.76	3,017.24	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
ESTIMACIÓN 5 FINIQUITO	001352	11/12/2017	383,326.37	E 000927	19/12/2017	381,674.09	1,652.28	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
			TOTALES	\$2,695,300.00			\$2,713,903.70	\$11,617.68		

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, sub-subcuenta 12354-02-05-00000002 AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE y **1112 BANCOS/TESORERIA**, sub-subcuenta 11121-02-05-30000408 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0488535270; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones uno, dos, tres, cuatro y cinco finiquito, en las pólizas diario números 001291, 001292, 001293, 001304 y 001352, las tres primeras de fecha 22 de noviembre del 2017, la cuarta del 28 de noviembre del 2017, y la última de fecha 11 de diciembre del 2017; mismas que no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de **\$2,695,300.00 (Dos millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, documentación que el ente fiscalizado omitió presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización.

De igual manera, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, a través de las pólizas de ingresos números 000054 y 000055, ambas de fecha 31 de mayo de 2017; pólizas de diario números 000788, 001147 y 001297, de fechas 14 de julio, 7 de octubre y 23 de noviembre, todas de 2017, respectivamente; y pólizas de egresos números 000878 y 000927, de fechas 29 de noviembre y 19 de diciembre, ambas de 2017, respectivamente; en cantidades de \$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), \$707,206.50 (Setecientos siete mil doscientos seis pesos 50/100 M.N.), \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.), \$173,040.35 (Ciento setenta y tres mil cuarenta pesos 35/100 M.N.), \$696,982.76 (Seiscientos noventa y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.), y \$381,674.09 (Trescientos ochenta y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) respectivamente; las cuales según sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria número 0488535270 de la Institución Bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A.B de C.V., correspondiente al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); determinando un importe total registrado como pagado al contratista C. César Jorge Salinas Rojas de **\$2,713,903.70 (Dos millones setecientos trece mil novecientos tres pesos 70/100 M.N.)**, como se detalla en el recuadro anterior; **observando**, que el ente fiscalizado realizó pagos en exceso en cantidad de **\$18,603.70 (Dieciocho mil seiscientos tres pesos 70/100 M.N.)** correspondiente a la obra **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE"**, asimismo, ante la falta de presentación de la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0592/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredice el efectivo pago, las pólizas de Egresos y Diario, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de la obra en análisis, y la omisión en la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en archivo pdf y xml.

Así también, se constató que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$11,617.68 (Once mil seiscientos diecisiete pesos 68/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acredító haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal.

Asimismo, con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, realizada en el ejercicio fiscal 2017, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad

de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables.

Aunado a lo anterior, se mencionan las siguientes precisiones:

- a) Con la finalidad de realizar la inspección física de la obra, personal auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se constituyó en las instalaciones del Municipio el día 14 de octubre de 2021, actividad que no se realizó, debido a que la autoridad municipal no brindó el acompañamiento solicitado por el personal auditor para la identificación de las obras objeto de la auditoría, como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021 levantada por el personal auditor.
- b) A mayor abundamiento, mediante oficio 347/PMSJO/2020 recibido en el Órgano Superior de Fiscalización el uno de diciembre de dos mil veinte, en respuesta al informe que le fue solicitado por este Órgano a través del oficio OSFE/SFCPM/0728/2020, el Presidente Municipal del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, informó que intentaron realizar "*la inspección Ocular, sin embargo encontramos vestigios de tubería en diferentes zonas de la agencia de San Andrés Ixoyene, sin embargo nadie, ni los pobladores ni la autoridad nos pudo informar de que año sería dicha obra*".
- c) No se omite mencionar que a efecto de obtener mayor información para la revisión de la presente obra, se solicitó confirmación de información al C. CÉSAR JORGE SALINAS ROJAS, persona física con la cual el municipio auditado contrató la obra, sin embargo, no atendió los requerimientos formulados y no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/SFCPM/0586/2021 de fecha 14 de mayo de 2021, OSFE/SFCPM/0681/2021 de fecha 24 de junio de 2021 y OSFE/SFCPM/0920/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, notificados mediante actas circunstanciadas de fecha treinta y uno de mayo, veintinueve de junio y cinco de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, y como consta en los memorándums número OSFE/ST/1375/2021 OSFE/ST/2083/2021 y OSFE/ST/2753/2021 fechados el 25 de junio, 23 de septiembre y 15 de diciembre de 2021, mediante los cuales la Secretaría Técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, comunica a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas

Municipales, que no se recibió respuesta del referido contratista a los requerimientos realizados.

Derivado de lo anterior, se determina un importe total observado de **\$2,695,300.00 (Dos millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: ASE-07 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, Notas al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, y al Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, al Auxiliar de Cuentas obtenido del respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0246/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, relativo a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, se constató que, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018, por un monto total de **\$10,653,131.25 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento treinta y un pesos 25/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

No. DE SUB-CUENTA/ SUB-SUBCUENTA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)
42121	APORTACIONES	\$10,653,131.25	\$10,653,131.25
42121-8201001	FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)	\$9,035,010.70	\$9,035,010.70
42121-8202001	FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	\$1,618,120.55	\$1,618,120.55
TOTAL		\$10,653,131.25	\$10,653,131.25

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró en el ejercicio fiscal 2018 al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33, Fondo III, Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) un importe de **\$9,035,010.70 (Nueve millones treinta y cinco mil diez pesos 70/100 M.N.)**, asimismo, recursos relativos al Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) por un importe de **\$1,618,120.55 (Un millón seiscientos dieciocho mil ciento veinte pesos 55/100 M.N.)**; a través de las cuentas bancarias números 0592785440 y 0592785879 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., respectivamente; como se constató en el oficio número SF/SECyT/TES/0246/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, proporcionado por dicha Secretaría; mismos que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2018.

No obstante lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos; que incluye las pólizas de ingresos con su correspondiente soporte documental respecto de los ingresos objeto de la auditoría, incluyendo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, relativos al ejercicio fiscal 2018; por lo que no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, que aplicó la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha del derecho de cobro, registrando correctamente sus operaciones de ingresos presupuestarias y contables conforme a los momentos contables del ingreso, respaldando las operaciones con pólizas de ingresos y con la documentación original que compruebe y justifique los ingresos recaudados, obtenidos, captados, administrados y pagados y a conservarlos y ponerlos a disposición de las autoridades, en observancia a las obligaciones contenidas en los artículos 2, 34, 35, 37, 38 fracción II, 41, 42, 43 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las aportaciones que reciban; 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes

Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracciones I y XVII, 73 fracción III, 95 fracciones I, II segundo párrafo, II Bis, III y VIII y 124 y 126 QUATER de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos.

Asimismo, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a la obra denominada: "RASTREO Y REVESTIMIENTO DEL ENTRONQUE DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC DE SANTA CATARINA XANAGUIA", correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; por lo tanto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 42, 43, 69 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y 2 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** relativas al registro de los ingresos y control de la disposición de los recursos financieros; 68 fracciones I y XVII, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-007

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, Notas al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, y al Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, al Auxiliar de Cuentas obtenido del respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0246/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, relativo a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, se constató que, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018, por un monto total de **\$10,653,131.25 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento treinta y un pesos 25/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

No. DE SUB-CUENTA/ SUB-SUBCUENTA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)
42121	APORTACIONES	\$10,653,131.25	\$10,653,131.25
42121-8201001	FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)	\$9,035,010.70	\$9,035,010.70
42121-8202001	FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	\$1,618,120.55	\$1,618,120.55
TOTAL		\$10,653,131.25	\$10,653,131.25

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró en el ejercicio fiscal 2018 al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) un importe de **\$9,035,010.70 (Nueve millones treinta y cinco mil diez pesos 70/100 M.N.)**, asimismo, recursos relativos al Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) por un importe de **\$1,618,120.55 (Un millón seiscientos dieciocho mil ciento veinte pesos 55/100 M.N.)**; a través de las cuentas bancarias números **0592785440 y 0592785879 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.**, respectivamente; como se constató en el oficio número **SF/SECyT/TES/0246/2021** de fecha 25 de febrero de 2021, proporcionado por dicha Secretaría; mismos que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2018.

No obstante lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos; que incluye las pólizas de ingresos con su correspondiente soporte documental respecto de los ingresos objeto de la auditoría, incluyendo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, relativos al ejercicio fiscal 2018; por lo que no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, que aplicó la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha del derecho de cobro, registrando correctamente sus operaciones de ingresos presupuestarias y contables conforme a los momentos contables del ingreso, respaldando las operaciones con pólizas de ingresos y con la documentación original que compruebe y justifique los ingresos recaudados, obtenidos, captados, administrados y pagados y a conservarlos y ponerlos a disposición de las autoridades.

Asimismo, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a la obra denominada: "RASTREO Y REVESTIMIENTO DEL ENTRONQUE DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC DE SANTA CATARINA XANAGUIA", correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias.

Resultado: ASE-08 (con observación)

De la revisión al estado de actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, a la

conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, Presupuesto de Egresos proporcionado por la Dirección de Planeación de la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano Superior de Fiscalización, a la información integrada en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0030/2020 y a los registros contables y presupuestales realizados por el ente auditado, se identificó en la sub-subcuenta 12355-03-25-00000007 relativa a la obra denominada **"RASTREO Y REVESTIMIENTO DEL CAMINO RURAL DEL ENTRONQUE DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC A SANTA CATARINA XANAGUIA."**, ubicada en la localidad de Santa Catarina Xanagua del Municipio de San Juan Ozolotepec, misma que fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.) ejercicio 2018; con número de contrato MSJO/FORTAMUN-DF/003/2018, adjudicada al contratista C. Christian Gómez García, por la cantidad de **\$401,731.60 (Cuatrocientos un mil setecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.)**, según registros contables que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V. NÚMERO DE CUENTA 0592785879			RETENCIÓN 5 AL MILLAR	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO		FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	D 001810	18/10/2018	100,432.90	D 001265	31/07/2018	100,000.00	0.00	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				E-000587	18/10/2018	0.00	432.90			
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	D 001811	18/10/2018	301,298.70	1000089	07/08/2018	300,000.00	0.00	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				E 000588	18/10/2018	0.00	1,298.70			
TOTALES			\$401,731.60	\$400,000.00			\$1,731.60			

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, sub-subcuenta 12355-03-25-00000007 RASTREO Y REVESTIMIENTO DEL CAMINO RURAL DEL ENTRONQUE DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC A SANTA CATARINA XANAGUIA y **1112 BANCOS/TESORERIA**, sub-subcuenta 11121-03-25-30000440 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0592785879; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones en las pólizas diario números 001810 y 001811, ambas de fecha 18 de octubre del 2018, mismas que no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de **\$401,731.60 (Cuatrocientos un mil setecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo la autorización

para la aplicación de recursos del Ramo General 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), documentación que el ente fiscalizado omitió presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización.

Se identificó además, el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en la póliza de diario 001265 de fecha 31 de diciembre de 2018 y en la póliza de ingresos 000089 de fecha 31 de julio de 2018, en cantidades de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) y \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente; los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria 0592785879 de la Institución Bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A.B de C.V., correspondientes Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); determinándose un importe total registrado como pagado al contratista C. Christian Gómez García de **\$401,731.60 (Cuatrocientos un mil setecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.)**, como se detalla en el recuadro anterior; así mismo, derivado de que el municipio no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0592/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago; las pólizas de Egresos y Diario, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de la obra en análisis, y la omisión en la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en archivo pdf y xml, se constató que incumplió con lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal** que establecen que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen

los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; y 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

Así también, se constató que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$1,731.60 (Un mil setecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, II, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

No acreditó que haya realizado la retención y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que incumplió lo señalado en los artículos 63 y 65 de la **Ley Estatal de Hacienda** que indica que el impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal y el pago se efectuará mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre

y enero del año siguiente, además de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

Así mismo, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no considerarse en el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2017, la partida específica 6151 Construcción de vías de comunicación, caminos de terracería, dominio público; derivado de lo anterior incumplió con lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que disponen que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes y que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria; 68 fracciones I y IX, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual manera, con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **RASTREO Y REVESTIMIENTO DEL CAMINO RURAL DEL ENTRONQUE DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC A SANTA CATARINA XANAGUÍA**, realizada en el ejercicio fiscal 2018, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo

dispuesto en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal** para el Estado de Oaxaca, que señala que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como

objetivo controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículo 11 fracciones XI y XV de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 5 fracción XI, 16 y 17 de la **Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y III, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones VIII y X de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Aunado a lo anterior, se mencionan las siguientes precisiones:

- a) Con la finalidad de realizar la inspección física de la obra, personal auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se constituyó en las instalaciones del Municipio el día 14 de octubre de 2021, actividad que no se realizó, debido a que la autoridad municipal no brindó el acompañamiento solicitado por el personal auditor para la identificación de las obras objeto de la auditoría, como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021 levantada por el personal auditor, contraviniendo las disposiciones señaladas en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que refiere que los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.
- b) A mayor abundamiento, mediante oficio 347/PMSJO/2020 recibido en el Órgano Superior de Fiscalización el uno de diciembre de dos mil veinte, en respuesta al informe que le fue solicitado por este Órgano a través del oficio OSFE/SFCPM/0728/2020, el Presidente Municipal del Municipio

de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, comunicó que de la información que proporcionó el agente municipal de Santa Catarina Xanaguia, San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en su acta de informe de fecha 12 de Noviembre de 2020, el agente municipal e integrantes de la agencia municipal manifiestan que se "realizó solamente el rastreo del camino", señalando el referido presidente municipal que "se hace la aclaración que derivada de la inspección ocular al camino se aprecia como lo dice el agente municipal en su informe, que se realizó únicamente Rastreo, en virtud que no se observa en ninguna parte que se haya llevado a cabo revestimiento en virtud que el camino está muy deteriorado".

- c) No se omite mencionar que a efecto de obtener mayor información para la revisión de la presente obra, se solicitó confirmación de información al C. Christian Gómez García, persona física con la cual el municipio auditado contrató la obra, sin embargo, no atendió los requerimientos formulados y no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/SFCPM/0588/2021 de fecha 14 de mayo de 2021; OSFE/SFCPM/0680/2021 de fecha 24 de junio de 2021 y OSFE/SFCPM/0919/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, notificados mediante actas circunstanciadas de fecha treinta y uno de mayo, veintisiete de agosto y veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente; y como consta en los memorándums número OSFE/ST/1375/2021 OSFE/ST/2083/2021 y OSFE/ST/2753/2021 fechados el 25 de junio, 23 de septiembre y 15 de diciembre de 2021, a través de los cuales la Secretaría Técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, comunica a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, que no se recibió respuesta del referido contratista a los requerimientos realizados.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$401,731.60 (Cuatrocientos un mil setecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles,

presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-008

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la revisión al estado de actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, a la conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, Presupuesto de Egresos proporcionado por la Dirección de Planeación de la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano Superior de Fiscalización, a la información integrada en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0030/2020 y a los registros contables y presupuestales realizados por el ente auditado, se identificó en la sub-subcuenta 12355-03-25-00000007 relativa a la obra denominada **“RASTREO Y REVESTIMIENTO DEL CAMINO RURAL DEL ENTRONQUE DE SAN FRANCISCO OZOLETEPEC A SANTA CATARINA XANAGUIA.”**, ubicada en la localidad de Santa Catarina Xanaguia del Municipio de San Juan Ozolotepec, misma que fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) ejercicio 2018; con número de contrato MSJO/FORTAMUN-DF/003/2018, adjudicada al contratista C. Christian Gómez García, por la cantidad de **\$401,731.60 (Cuatrocientos un mil setecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.)**, según registros contables que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V. NÚMERO DE CUENTA 0592785879			RETENCIÓN 5 AL MILLAR	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
				PÓLIZA DE EGRESOS				FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO				
ESTIMACIÓN 1	D 001810	18/10/2018	100,432.90	D 001265	31/07/2018	100,000.00	0.00	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				E-000587	18/10/2018	0.00	432.90			
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	D 001811	18/10/2018	301,298.70	I 000089	07/08/2018	300,000.00	0.00	NO PRESENTÓ COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)		
				E 000588	18/10/2018	0.00	1,298.70			
TOTALES			\$401,731.60			\$400,000.00	\$1,731.60			

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, sub-subcuenta 12355-03-25-00000007 RASTREO Y REVESTIMIENTO DEL CAMINO RURAL DEL ENTRONQUE DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC A SANTA CATARINA XANAGUIA y **1112 BANCOS/TESORERIA**, sub-subcuenta 11121-03-25-30000440 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0592785879; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones en las pólizas diario números 001810 y 001811, ambas de fecha 18 de octubre del 2018, mismas que no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de **\$401,731.60 (Cuatrocientos un mil setecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo la autorización para la aplicación de recursos del Ramo General 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.), documentación que el ente fiscalizado omitió presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización.

Se identificó además, el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en la póliza de diario 001265 de fecha 31 de diciembre de 2018 y en la póliza de ingresos 000089 de fecha 31 de julio de 2018, en cantidades de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) y \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente; los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria 0592785879 de la Institución Bancaria Grupo Financiero BANORTE S.A.B de C.V., correspondientes Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.); determinándose un importe total registrado como pagado al contratista C. Christian Gómez García de **\$401,731.60 (Cuatrocientos un mil setecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.)**, como se detalla en el recuadro anterior; así mismo, derivado de que el Municipio no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0592/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredeite el efectivo pago; las pólizas de Egresos y Diario, con su correspondiente

documentación comprobatoria y justificativa de la obra en análisis, y la omisión en la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en archivo pdf y xml.

Así también, se constató que el Municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$1,731.60 (Un mil setecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal.

No acreditó que haya realizado la retención y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, se observa que el ente fiscalizado no acredító que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no considerarse en el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2017, la partida específica 6151 Construcción de vías de comunicación, caminos de terracería, dominio público.

De igual manera, con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **RASTREO Y REVESTIMIENTO DEL CAMINO RURAL DEL ENTRONQUE DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC A SANTA CATARINA XANAGUÍA**, realizada en el ejercicio fiscal 2018, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables.

Aunado a lo anterior, se mencionan las siguientes precisiones:

- a) Con la finalidad de realizar la inspección física de la obra, personal auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se constituyó en las instalaciones del Municipio el día 14 de octubre de 2021, actividad que no se realizó, debido a que la autoridad municipal no brindó el acompañamiento solicitado por el personal auditor para la identificación de las obras objeto de la auditoría, como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021 levantada por el personal auditor.

- b) A mayor abundamiento, mediante oficio 347/PMSJO/2020 recibido en el Órgano Superior de Fiscalización el uno de diciembre de dos mil veinte, en respuesta al informe que le fue solicitado por este Órgano a través del oficio OSFE/SFCPM/0728/2020, el Presidente Municipal del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, comunicó que de la información que proporcionó el agente municipal de Santa Catarina Xanaguia, San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en su acta de informe de fecha 12 de Noviembre de 2020, el agente municipal e integrantes de la agencia municipal manifiestan que se “realizó solamente el rastreo del camino”, señalando el referido presidente municipal que “se hace la aclaración que derivada de la inspección ocular al camino se aprecia como lo dice el agente municipal en su informe, que se realizó únicamente Rastreo, en virtud que no se observa en ninguna parte que se haya llevado a cabo revestimiento en virtud que el camino está muy deteriorado”.
- c) No se omite mencionar que a efecto de obtener mayor información para la revisión de la presente obra, se solicitó confirmación de información al C. Christian Gómez García, persona física con la cual el Municipio auditado contrató la obra, sin embargo, no atendió los requerimientos formulados y no presentó la documentación requerida mediante los oficios números OSFE/SFCPM/0588/2021 de fecha 14 de mayo de 2021; OSFE/SFCPM/0680/2021 de fecha 24 de junio de 2021 y OSFE/SFCPM/0919/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, notificados mediante actas circunstanciadas de fecha treinta y uno de mayo, veintisiete de agosto y veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente; y como consta en los memorándums número OSFE/ST/1375/2021 OSFE/ST/2083/2021 y OSFE/ST/2753/2021 fechados el 25 de junio, 23 de septiembre y 15 de diciembre de 2021, a través de los cuales la Secretaría Técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, comunica a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, que no se recibió respuesta del referido contratista a los requerimientos realizados.

Derivado de lo anterior, se determina un importe total observado de **\$401,731.60 (Cuatrocientos un mil setecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.).**

Resultado: ASE-09 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, Notas al Estado de Actividades del

01 de enero al 31 de diciembre del 2019, al Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 y al Auxiliar de Cuentas obtenido del respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y a la información proporcionada por la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, mediante el oficio número SF/SECYT/TES/0246/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, relativo a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) del Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, se constató que, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019, por un monto de **\$10,620,856.16** (Diez millones seiscientos veinte mil ochocientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.); como se detalla a continuación:

No. DE SUB-CUENTA/ SUB-SUBCUENTA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIA ENTRE EL ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO CONTRA LO MINISTRADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (A) – (B)=(C)
42121	APORTACIONES	\$10,620,856.16	\$10,614,661.99	\$6,194.17
42121-8201001	FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-D.F)	10,620,856.16	10,614,661.99	6,194.17
TOTAL		\$10,620,856.16	\$10,614,661.99	\$6,194.17

a) De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ministró en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) el importe de **\$10,614,661.99** (Diez millones seiscientos catorce mil seiscientos sesenta y un pesos 99/100 M.N.), a través de la cuenta bancaria número 1044599648 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., como se constató en el oficio número SF/SECYT/TES/571/2021 de fecha 17 de junio del 2021, proporcionado por dicha Secretaría; de igual manera, se constató en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 y en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, ambos integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**,

un importe registrado de **\$10,620,856.16 (Diez millones seiscientos veinte mil ochocientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.)** por concepto de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F); identificando una diferencia por un importe mayor en comparación con lo ministrado por la Secretaría de Finanzas, en cantidad de **\$6,194.17 (Seis mil ciento noventa y cuatro pesos 17/100 M.N.)**; la cual corresponde a un "ajuste de FISMDF" como se indica en la póliza de ingreso número 000181 de fecha 13 de diciembre del 2019.

- b) Por otra parte, en relación con los ingresos, de la consulta realizada a la página oficial del Diario Oficial de la Federación en la dirección electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5584551&fecha=22/01/2020#gsc.tab=0, a la página oficial digital de la Secretaría de Gobernación denominada www.segob.gob.mx y de la información que fue proporcionada por el Subsecretario de Planeación e Inversión Física de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SPIP/0164/2021 fechado el 25 de mayo de 2021, se conoció que el Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, suscribió el convenio de Coordinación y concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena número CGAJ-CV-271-19 que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Ozolotepec, Estado de Oaxaca, con fecha 17 de septiembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020, para la ejecución de la obra denominada CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC-SAN ANDRÉS LOVENE, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM 15+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 9+000 AL KM 10+000", con una estructura financiera de \$6,292,743.04 (Seis millones doscientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N., correspondiendo al Instituto la aportación de \$4,404,920.13 (Cuatro millones cuatrocientos cuatro mil novecientos veinte pesos 13/100 M.N.) y al Municipio la aportación de la cantidad de \$1,887,822.91 (Un millón ochocientos ochenta y siete mil ochocientos veintidós pesos 91/100 M.N.); conociéndose que en el caso de los recursos del Programa de Infraestructura Indígena, debieron ser ministrados directamente por dicho Instituto en cuenta bancaria específica señalada por el ente fiscalizado y registrados en la contabilidad del ejercicio fiscal 2019, sin perder su naturaleza federal y debiendo ser ejercidos acorde a la normatividad federal.

Sin embargo, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos; que incluye las pólizas de ingresos con su correspondiente soporte documental respecto de los ingresos objeto de la auditoría, incluyendo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, relativos al ejercicio fiscal 2019; por lo que no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, que aplicó la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha del derecho de cobro, registrando correctamente sus operaciones de ingresos presupuestarias y contables conforme a los momentos contables del ingreso, respaldando las operaciones con pólizas de ingresos y con la documentación original que compruebe y justifique los ingresos recaudados, obtenidos, captados, administrados y pagados y a conservarlos y ponerlos a disposición de las autoridades, en observancia a las obligaciones contenidas en los artículos 2, 34, 35, 37, 38 fracción II, 41, 42, 43 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las aportaciones que reciban; 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías; 68; fracciones I y XVII, 73 fracción III, 95 fracciones I, II segundo párrafo, II Bis, III y VIII y 124 y 126 QUATER de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos.

- c) Ahora bien, del análisis a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, Notas al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, y al Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y al Auxiliar de Cuentas obtenido del respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal

2019; se detectó que en la cuenta contable **4213** Convenios, subcuenta **42131** Convenios, sub-subcuenta 81511-04-25-8301080 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, del total de **\$4,404,920.13** (Cuatro millones cuatrocientos cuatro mil novecientos veinte pesos 13/100 M.N.), importe considerado en el Convenio de Coordinación y Concertación invocado, únicamente existe el registro por concepto de ingresos, por la cantidad de **\$2,645,070.36** (Dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil setenta pesos 36/100 M.N.), como se constata en las pólizas de ingresos números 000029 y 000198, de fechas 06 de marzo y 31 de diciembre de 2019, respectivamente; **observando** la omisión del registro contable de un importe de **\$1,759,849.77(Un millón setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 77/100 M.N.)**, del total de los ingresos que le fueron aprobados por concepto del Programa de Infraestructura Indígena del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; por lo que no acreditó el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 fracción II, 42, 43 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen obligaciones en materia de reconocimiento, registro contable y comprobación de los ingresos recibidos; 82 y 83 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y 224 del **Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que establecen la obligación para las dependencias y entidades federativas que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos, el comprobar los gastos por los recursos transferidos para el cumplimiento de objetivos de programas federales, así mismo que deben de establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y se deberá de verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios de gasto, así como las cláusulas del **Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebraron el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca número CGAJ-CV-271-19**, de fecha 27 de septiembre de 2019.

Asimismo, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a la obra denominada: "CONSTRUCCION DEL CAMINO SAN ANTONIO

OZOLOTEPEC-SAN ANDRES LOVENE TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 15+000 SUBTRAMO A CONSTRUIR DEL KM 9+000 AL KM 10+000 (2019)" con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; por lo tanto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 42, 43, 69 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y 2 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** relativas al registro de los ingresos y control de la disposición de los recursos financieros; 68 fracciones I y XVII, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-009

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, Notas al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, al Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 y al Auxiliar de

Cuentas obtenido del respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y a la información proporcionada por la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0246/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, relativo a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) del Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, se constató que, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019, por un monto de **\$10,620,856.16** (Diez millones seiscientos veinte mil ochocientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.); como se detalla a continuación:

No. DE SUB-CUENTA/ SUB-SUBCUENTA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIA ENTRE EL ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO CONTRA LO MINISTRADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (A) – (B) = (C)
		\$10,620,856.16	\$10,614,661.99	\$6,194.17
42121	APORTACIONES			
42121-8201001	FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)	10,620,856.16	10,614,661.99	6,194.17
TOTAL		\$10,620,856.16	\$10,614,661.99	\$6,194.17

- a) De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ministró en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) el importe de **\$10,614,661.99** (**Diez millones seiscientos catorce mil seiscientos sesenta y un pesos 99/100 M.N.**), a través de la cuenta bancaria número 1044599648 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., como se constató en el oficio número SF/SECyT/TES/571/2021 de fecha 17 de junio del 2021, proporcionado por dicha Secretaría; de igual manera, se constató en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 y en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, ambos integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, un importe registrado de **\$10,620,856.16** (**Diez millones seiscientos veinte mil ochocientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.**) por

concepto de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F); identificando una diferencia por un importe mayor en comparación con lo ministrado por la Secretaría de Finanzas, en cantidad de **\$6,194.17 (Seis mil ciento noventa y cuatro pesos 17/100 M.N.)**; la cual corresponde a un "ajuste de FISMDF" como se indica en la póliza de ingreso número 000181 de fecha 13 de diciembre del 2019.

- b) Por otra parte, en relación con los ingresos, de la consulta realizada a la página oficial del Diario Oficial de la Federación en la dirección electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5584551&fecha=22/01/2020#gsc.tab=0, a la página oficial digital de la Secretaría de Gobernación denominada www.segob.gob.mx y de la información que fue proporcionada por el Subsecretario de Planeación e Inversión Física de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SPIP/0164/2021 fechado el 25 de mayo de 2021, se conoció que el Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, suscribió el convenio de Coordinación y concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena número CGAJ-CV-271-19 que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Ozolotepec, Estado de Oaxaca, con fecha 17 de septiembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020, para la ejecución de la obra denominada CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC-SAN ANDRÉS LOVENE, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM 15+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 9+000 AL KM 10+000", con una estructura financiera de \$6,292,743.04 (Seis millones doscientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.), correspondiendo al Instituto la aportación de \$4,404,920.13 (Cuatro millones cuatrocientos cuatro mil novecientos veinte pesos 13/100 M.N.) y al Municipio la aportación de la cantidad de \$1,887,822.91 (Un millón ochocientos ochenta y siete mil ochocientos veintidós pesos 91/100 M.N.); conociéndose que en el caso de los recursos del Programa de Infraestructura Indígena, debieron ser ministrados directamente por dicho Instituto en cuenta bancaria específica señalada por el ente fiscalizado y registrados en la contabilidad del ejercicio fiscal 2019, sin perder su naturaleza federal y debiendo ser ejercidos acorde a la normatividad federal.

Sin embargo, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos; que incluye las pólizas de ingresos con su correspondiente soporte documental respecto de los ingresos objeto de la auditoría, incluyendo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, relativos al ejercicio fiscal 2019; por lo que no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, que aplicó la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha del derecho de cobro, registrando correctamente sus operaciones de ingresos presupuestarias y contables conforme a los momentos contables del ingreso, respaldando las operaciones con pólizas de ingresos y con la documentación original que compruebe y justifique los ingresos recaudados, obtenidos, captados, administrados y pagados y a conservarlos y ponerlos a disposición de las autoridades.

c) Ahora bien, del análisis a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, Notas al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, y al Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y al Auxiliar de Cuentas obtenido del respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019; se detectó que en la cuenta contable **4213 Convenios**, subcuenta **42131 Convenios**, sub-subcuenta 81511-04-25-8301080 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, del total de **\$4,404,920.13** (Cuatro millones cuatrocientos cuatro mil novecientos veinte pesos 13/100 M.N.), importe considerado en el Convenio de Coordinación y Concertación invocado, únicamente existe el registro por concepto de ingresos, por la cantidad de **\$2,645,070.36** (Dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil setenta pesos 36/100 M.N.), como se constata en las pólizas de ingresos números 000029 y 000198, de fechas 06 de marzo y 31 de diciembre de 2019, respectivamente; **observando** la omisión del registro contable de un importe de **\$1,759,849.77(Un millón setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 77/100 M.N.)**, del total de los ingresos que le fueron aprobados por concepto del Programa de Infraestructura Indígena del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Asimismo, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a

la obra denominada: "CONSTRUCCION DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC-SAN ANDRES LOVENE TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 15+000 SUBTRAMO A CONSTRUIR DEL KM 9+000 AL KM 10+000 (2019)" con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias.

Resultado: ASE-10 (con observación)

De la revisión al estado de actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019, a la conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los auxiliares contables obtenidos de la base de respaldo del sistema contable que utilizó el municipio en el ejercicio fiscal 2019, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Presupuesto de Egresos proporcionado por la Dirección de Planeación de la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano Superior de Fiscalización y del expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0030/2020, se **observa** la omisión de registros contables relativos a la obra denominada **"CONSTRUCCION DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC - SAN ANDRES LOVENE TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM 15+000 SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 9+000 AL KM 10+000 (2019)"** con número de contrato COP-MSJ(211)/PROII-FISMDF/INV-001-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, con un plazo de ejecución del 16 de octubre de 2019 y término al 29 de noviembre de 2019, financiada con Recursos Municipales y Convenios Federales, la cual, de acuerdo a la información contenida en el Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebraron el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Ozolotepec, Estado de Oaxaca, número CGAJ-CV-271-19, de fecha 27 de septiembre de 2019; fue financiada con una aportación de recursos federales del Instituto Nacional de los pueblos indígenas en el Programa de Infraestructura Indígena, por un importe de **\$4,404,920.13 (Cuatro millones cuatrocientos cuatro mil novecientos veinte pesos 13/100 M.N.)** y con aportación a cargo del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, por un importe de **\$1,887,822.91 (Un millón ochocientos ochenta y siete mil ochocientos veintidós pesos 91/100 M.N.)**, haciendo un importe total para la realización de esta obra de **\$6,292,743.04 (Seis millones doscientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, con recursos del ejercicio fiscal 2019.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Ozolotepec, Estado de Oaxaca, número CGAJ-CV-271-19, de fecha 27 de septiembre de 2019; en la cláusula tercera indica que: ...*Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:*

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.32	1.76	1.32	0.00	4.40
Municipal	0.00	0.00	0.00	+0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.57	0.76	0.56	0.00	1.89
Total	0.00	1.89	2.52	1.89	0.00	6.29							

Asimismo, el Convenio establece en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.** Que el Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019, por lo que los recursos del programa y la ejecución de la obra debió haberse realizado a más tardar al 31 de diciembre de 2019.

Ante la omisión del registro contable de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC - SAN ANDRÉS LOVENE, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM 15+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 9+000 AL KM 10+00**, y la falta de presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos realizados por la ejecución de la obra, con sus correspondientes pólizas de diario, los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago de la obra y la omisión en la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en archivo PDF y XML, requeridos mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0592/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, el municipio fiscalizado no acreditó que los recursos destinados a la obra fueron aplicados conforme al objeto del Convenio de Coordinación, con eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, legalidad, honestidad, control y rendición de cuentas, en contravención de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 34, 36, 38 fracción I, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que disponen que las obras en proceso se registrarán invariablemente en cuentas de activo, con base acumulativa y con registros auxiliares que muestren los avances contables y presupuestarios,

que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, conforme a las etapas del presupuesto y los momentos contables del gasto, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización; y lo establecido en el Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Ozolotepec, Estado de Oaxaca, con número CGAJ-CV-271-19, de fecha 27 de septiembre de 2019.

Así también, no acreditó que haya realizado la retención y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que incumplió lo señalado en los artículos 63 y 65 de la **Ley Estatal de Hacienda** que indica que el impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal y el pago se efectuará mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, además de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

Así mismo, con la falta de registro contable, no acredita que la partida específica del gasto de la obra estuvo autorizada presupuestalmente; derivado de lo anterior incumplió con lo señalado en los artículos 134 párrafo

primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que disponen que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes y que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria; 68 fracciones I y IX, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC - SAN ANDRÉS LOVENE, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM 15+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 9+000 AL KM 10+000**, realizada en el ejercicio fiscal 2019, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado**

de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 19, 19 Bis, 20, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción III, 38, 39, 39 BIS, 41, 42, 43, 44, 46, 46 Bis, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, el cual en su artículo 1 señala que tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; artículo 11 fracciones XI y XV de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental; lo dispuesto en el Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la Ejecución del Programa de Infraestructura Indígena Número CGAJ-CV-271-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020, que tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de obra en revisión y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y III, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones VIII y X de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

A mayor abundamiento, se hacen las siguientes precisiones:

- a) Con la finalidad de realizar la inspección física de la obra, personal auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se constituyó en las instalaciones del Municipio el día 14 de octubre de 2021, actividad que no se realizó, debido a que la autoridad municipal no brindó el acompañamiento solicitado por el personal auditor para la identificación de las obras objeto de la auditoría, como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021 levantada por el personal auditor, contraviniendo las disposiciones señaladas en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que refiere que los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.
- b) A mayor abundamiento, mediante oficio 347/PMSJO/2020 recibido en el Órgano Superior de Fiscalización el uno de diciembre de dos mil veinte, en respuesta al informe que le fue solicitado por este Órgano a través del oficio OSFE/SFCPM/0728/2020, el Presidente Municipal del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, remite copia certificada del oficio número DOAX/2019/OF/4230 BIS fechado el 20 de diciembre de 2019, dirigido al entonces Presidente Municipal Constitucional de San Juan Ozolotepec, de Miahuatlán, Oaxaca, a través del cual el Responsable del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) en la Oficina de Representación del I.N.P.I. en Oaxaca, en relación con el contrato No. COP-MSJ(211)/PROII-FISMDF/INV-001-2019 del 14 de octubre de 2019, relativo a la obra "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC-SAN ANDRÉS LOVENE, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM 15+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 9+000 AL KM 10+000", informa a dicha autoridad que derivado del informe de supervisión presenta los siguientes avances: "*Terracerías 33.41%, obras de drenaje 3.88% y Revestimiento 0.00%*"; señalando atraso en la obra y realizando precisiones sobre las responsabilidades acordadas en el Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la Ejecución del Programa de Infraestructura Indígena de fecha 27 de septiembre de 2019 formalizado con el municipio, relativas a la ejecución, comprobación de la obra y obligaciones contraídas por ambas partes; requiriéndole para que en un plazo no mayor a 10 días presente por escrito ante ese Instituto la documentación comprobatoria y justificativa del gasto hasta esa fecha realizado, la que soporte los compromisos de pago a realizar, así como, la que justifique el retraso del avance en

la ejecución de los trabajos si fuere el caso. Documento del cual se deduce la entrega de recursos al municipio de San Juan Ozolotepec por parte del Instituto Nacional Indigenista para la ejecución de la obra de referencia en el periodo del 16 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2019 y que al 20 de diciembre de 2020 no habían sido comprobados en los términos en que se comprometió el municipio en el convenio de coordinación y concertación antes detallado.

- c) Asimismo, de la información que fue solicitada por esta autoridad fiscalizadora a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/SFCPM/0041/2021 de fecha 8 de enero de 2021, el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, a través del oficio número SF/SPIP/DSIP/101/2021, recibido en el este Órgano de Fiscalización el 20 de enero de 2021, remitió los informes que fueron generados en los años 2017, 2018 y 2019 de la información presentada por el Municipio de San Juan Ozolotepec en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Respecto del ejercicio fiscal 2019 en el Componente "Destino del Gasto" y "Ejercicio del Gasto", del Primer trimestre 2019, único trimestre reportado por el municipio, no se identifica que haya reportado la obra en análisis. De igual manera, en la información que se desprende del Reporte de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, no hay registros de la obra en revisión. En tal virtud, el municipio auditado no acredita que reportó al Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), información de la obra y que cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 71, 72 y 75 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; y 68 fracción I, 124 y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.
- d) No se omite manifestar que este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficios número OSFE/SFCPM/0584/2021 y OSFE/SFCPM/0876/2021, fechados el 14 de mayo y 8 de septiembre de 2021, recibidos el 19 de mayo y 14 de septiembre de 2021, respectivamente, solicitó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Oficina de

Representación en el Estado de Oaxaca, información y documentación relacionada con los ingresos, comprobaciones y documentación técnica de la referida obra, sin que se obtuviera respuesta a las peticiones formuladas por este Órgano de Fiscalización. De igual manera, a través del oficio número OSFE/SFCPM/0253/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, se solicitó al Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas la misma información y se comunicó la omisión de respuesta por parte de la representación estatal, sin que hasta la fecha se haya recibido la información requerida; por lo que no se obtuvo el apoyo de esta instancia federal en las tareas de fiscalización realizadas.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito De Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$6,292,743.04 (Seis millones doscientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-010

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la revisión al estado de actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019, a la conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los auxiliares contables obtenidos de la base de respaldo del sistema contable que utilizó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019, integrados en la Cuenta Pública del

ejercicio fiscal 2019, Presupuesto de Egresos proporcionado por la Dirección de Planeación de la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano Superior de Fiscalización y del expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0030/2020, se observa la omisión de registros contables relativos a la obra denominada "**CONSTRUCCION DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC - SAN ANDRES LOVENE TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM 15+000 SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 9+000 AL KM 10+000 (2019)**" con número de contrato COP-MSJ(211)/PROII-FISMDF/INV-001-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, con un plazo de ejecución del 16 de octubre de 2019 y término al 29 de noviembre de 2019, financiada con Recursos Municipales y Convenios Federales, la cual, de acuerdo a la información contenida en el Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebraron el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Ozolotepec, Estado de Oaxaca, número CGAJ-CV-271-19, de fecha 27 de septiembre de 2019; fue financiada con una aportación de recursos federales del Instituto Nacional de los pueblos indígenas en el Programa de Infraestructura Indígena, por un importe de **\$4,404,920.13 (Cuatro millones cuatrocientos cuatro mil novecientos veinte pesos 13/100 M.N.)** y con aportación a cargo del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, por un importe de **\$1,887,822.91 (Un millón ochocientos ochenta y siete mil ochocientos veintidós pesos 91/100 M.N.)**, haciendo un importe total para la realización de esta obra de **\$6,292,743.04 (Seis millones doscientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, con recursos del ejercicio fiscal 2019.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Ozolotepec, Estado de Oaxaca, número CGAJ-CV-271-19, de fecha 27 de septiembre de 2019; en la cláusula tercera indica que: ...*Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:*

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.32	1.76	1.32	0.00	4.40
Municipal	0.00	0.00	0.00	+0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.57	0.76	0.56	0.00	1.89
Total	0.00	1.89	2.52	1.89	0.00	6.29							

Asimismo, el Convenio establece en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.** Que el Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019, por lo que los recursos del programa y la ejecución de la obra debió haberse realizado a más tardar al 31 de diciembre de 2019.

Ante la omisión del registro contable de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC – SAN ANDRÉS LOVENE, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM 15+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 9+000 AL KM 10+00**, y la falta de presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos realizados por la ejecución de la obra, con sus correspondientes pólizas de diario, los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago de la obra y la omisión en la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en archivo PDF y XML, requeridos mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0592/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, el Municipio fiscalizado no acreditó que los recursos destinados a la obra fueron aplicados conforme al objeto del Convenio de Coordinación, con eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, legalidad, honestidad, control y rendición de cuentas.

Así también, no acreditó que haya realizado la retención y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, con la falta de registro contable, no acredita que la partida específica del gasto de la obra estuvo autorizada presupuestalmente.

Asimismo, con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC – SAN ANDRÉS LOVENE, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM 15+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 9+000 AL KM 10+000**, realizada en el ejercicio fiscal 2019, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas

y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables.

A mayor abundamiento, se hacen las siguientes precisiones:

- a) Con la finalidad de realizar la inspección física de la obra, personal auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se constituyó en las instalaciones del Municipio el día 14 de octubre de 2021, actividad que no se realizó, debido a que la autoridad municipal no brindó el acompañamiento solicitado por el personal auditor para la identificación de las obras objeto de la auditoría, como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021 levantada por el personal auditor.
- b) A mayor abundamiento, mediante oficio 347/PMSJO/2020 recibido en el Órgano Superior de Fiscalización el uno de diciembre de dos mil veinte, en respuesta al informe que le fue solicitado por este Órgano a través del oficio OSFE/SFCPM/0728/2020, el Presidente Municipal del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, remite copia certificada del oficio número DOAX/2019/OF/4230 BIS fechado el 20 de diciembre de 2019, dirigido al entonces Presidente Municipal Constitucional de San Juan Ozolotepec, de Miahuatlán, Oaxaca, a través del cual el Responsable del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) en la Oficina de Representación del I.N.P.I. en Oaxaca, en relación con el contrato No. COP-MSJ(211)/PROII-FISMDF/INV-001-2019 del 14 de octubre de 2019, relativo a la obra "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC-SAN ANDRÉS LOVENE, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM 15+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 9+000 AL KM 10+000", informa a dicha autoridad que derivado del informe de supervisión presenta los siguientes avances: "*Terracerías 33.41%, obras de drenaje 3.88% y Revestimiento 0.00%*", señalando atraso en la obra y realizando precisiones sobre las responsabilidades acordadas en el Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la Ejecución del Programa de Infraestructura Indígena de fecha 27 de septiembre de 2019 formalizado con el Municipio, relativas a la ejecución, comprobación de la obra y obligaciones contraídas por ambas partes; requiriéndole para que en un plazo no mayor a 10 días presente por escrito ante ese Instituto la documentación comprobatoria y justificativa del gasto hasta esa fecha realizado, la que soporte los compromisos de pago a realizar, así como, la que justifique el retraso del avance en

la ejecución de los trabajos si fuere el caso. Documento del cual se deduce la entrega de recursos al Municipio de San Juan Ozolotepec por parte del Instituto Nacional Indigenista para la ejecución de la obra de referencia en el periodo del 16 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2019 y que al 20 de diciembre de 2020 no habían sido comprobados en los términos en que se comprometió el Municipio en el convenio de coordinación y concertación antes detallado.

- c) Asimismo, de la información que fue solicitada por esta autoridad fiscalizadora a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/SFCPM/0041/2021 de fecha 8 de enero de 2021, el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, a través del oficio número SF/SPIP/DSIP/101/2021, recibido en el este Órgano de Fiscalización el 20 de enero de 2021, remitió los informes que fueron generados en los años 2017, 2018 y 2019 de la información presentada por el Municipio de San Juan Ozolotepec en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Respecto del ejercicio fiscal 2019 en el Componente "Destino del Gasto" y "Ejercicio del Gasto", del Primer trimestre 2019, único trimestre reportado por el Municipio, no se identifica que haya reportado la obra en análisis. De igual manera, en la información que se desprende del Reporte de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, no hay registros de la obra en revisión.
- d) No se omite manifestar que este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficios número OSFE/SFCPM/0584/2021 y OSFE/SFCPM/0876/2021, fechados el 14 de mayo y 8 de septiembre de 2021, recibidos el 19 de mayo y 14 de septiembre de 2021, respectivamente, solicitó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Oficina de Representación en el Estado de Oaxaca, información y documentación relacionada con los ingresos, comprobaciones y documentación técnica de la referida obra, sin que se obtuviera respuesta a las peticiones formuladas por este Órgano de Fiscalización. De igual manera, a través del oficio número OSFE/SFCPM/0253/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, se solicitó al Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas la misma información y se comunicó la omisión de respuesta por parte de la representación estatal, sin que hasta la fecha se haya recibido la información requerida; por lo que no se obtuvo el apoyo de esta instancia federal en las tareas de fiscalización realizadas.

Derivado de lo anterior, se determina un importe total observado de **\$6,292,743.04 (Seis millones doscientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.)**.

Resultado: ASE-11 (con observación)

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito De Miahuatlán, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0592/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cual se detalla a continuación:

1. El ente auditado no presentó a requerimiento de auditoría las Cuentas Públicas en original correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, debidamente autorizadas por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal; por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
2. El municipio auditado ante la falta de presentación a requerimiento de auditoría del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019; incumplió con lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137, párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 18 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII y IX, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
3. Al no proporcionar el municipio auditado la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al 31 de diciembre del

ejercicio fiscal 2017, ejercicio fiscal 2018 y ejercicio fiscal 2019, que no fueron comprometidos y devengados; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

4. Con la omisión en la presentación de la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2017, ejercicio 2018 y ejercicio 2019, a último nivel; el ente auditado incumplió con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
5. El ente fiscalizado no presentó el Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2017, 2018 y 2019, a requerimiento de auditoría, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
6. El ente auditado omitió la presentación de los expedientes de sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo celebradas en el ejercicio fiscal 2017, 2018 y 2019; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar cada una de las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-011

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0592/2021 de fecha 9 de febrero de 2021, la cual se detalla a continuación:

1. Las Cuentas Públicas en original correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, debidamente autorizadas por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal.
2. El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019.
3. La información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, ejercicio fiscal 2018 y ejercicio fiscal 2019, que no fueron comprometidos y devengados.
4. La Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2017, ejercicio 2018 y ejercicio 2019, a último nivel.
5. El Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2017, 2018 y 2019, a requerimiento de auditoría.
6. Los expedientes de sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo celebradas en el ejercicio fiscal 2017, 2018 y 2019.

Resultado: ASE-12 (con observación)

Por otra parte, mediante oficio OSFE/SFCPM/0387/2021 este Órgano Superior de Fiscalización solicitó a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, informara si recibió documentación de los Comités de Contraloría Social y/o Comités de Obra instalados en el municipio de San Juan Ozolotepec, en los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 y la información reportada por dichos comités respecto de las obras públicas objeto de la auditoría; autoridad quien mediante oficio número SCTG/OS/393/2021 recibido en el Órgano Superior de Fiscalización el 26 de abril de 2021, comunicó que en la Dirección de Contraloría Social de dicha Secretaría no se recibieron reportes de las obras solicitadas, con lo que el municipio auditado no acredita que explicó a los comités de contraloría social, las características físicas y financieras de las obras, que les proporcionaron, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y dieron el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones, incumpliendo lo previsto en los artículos 33 apartado B fracción II inciso b) de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios deberán promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; 43 fracción LXXVIII, 68 fracción XXXIII y 126 OCTODECIES y 126 UNVICIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que se promoverán e instalarán los comités de contraloría social, los cuales se crearán en el primer año de ejercicio, integrados por tres ciudadanos del Municipio; numerales Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de los **Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Promoción de la Contraloría Social en el Estado de Oaxaca**, que establece la forma de integración y acreditación de los comités de contraloría social, emitidos por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de observancia obligatoria para los municipios del Estado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-012

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que mediante oficio OSFE/SFCPM/0387/2021 este Órgano Superior de Fiscalización solicitó a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, informara si recibió documentación de los Comités de Contraloría Social y/o Comités de Obra instalados en el Municipio de San Juan Ozolotepec, en los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 y la información reportada por dichos comités respecto de las obras públicas objeto de la auditoría; autoridad quien mediante oficio número SCTG/OS/393/2021 recibido en el Órgano Superior de Fiscalización el 26 de abril de 2021, comunicó que en la Dirección de Contraloría Social de dicha Secretaría no se recibieron reportes de las obras solicitadas, con lo que el Municipio auditado no acredita que explicó a los comités de contraloría social, las características físicas y financieras de las obras, que les proporcionaron, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y dieron el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Resultado: ASE-13 (con observación)

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio fiscal 2017, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2017 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas

especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-013

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio fiscal 2017, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2017 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Resultado: ASE-14 (con observación)

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio fiscal 2018, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2018 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87,

95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-014

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio fiscal 2018, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2018 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Resultado: ASE-15 (con observación)

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución,

toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio fiscal 2019, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2019 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-015

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio fiscal 2019, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2019 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Resultado: ASE-16 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2017, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, del ejercicio fiscal 2017, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en los padrones, incumpliendo con el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare las observaciones que se*

detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-016

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

El Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2017, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, del ejercicio fiscal 2017, no fue publicado, por lo que el Municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en los padrones.

Resultado: ASE-17 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2019, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, del ejercicio fiscal 2019, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en los padrones, incumpliendo con el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71

fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/003/2021-SA-017

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

El Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2019, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, del ejercicio fiscal 2019, no fue publicado, por lo que el Municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en los padrones.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 17 resultados con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe, generando 17 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, no se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, respecto de los bienes muebles y de las obras denominadas: Construcción de techado de la cancha de usos múltiples en el jardín de niños Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio 2017, implementación de luminarias con paneles solares, correspondientes al ejercicio 2017, construcción de línea de conducción del sistema de agua potable, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, ampliación del sistema de agua potable, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, rastreo y revestimiento del camino rural del entronque de San Francisco Ozolotepec a Santa Catarina Xanaguía, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, construcción del camino San Antonio Ozolotepec - San Andrés Lovene, tramo del km. 0+000 al km 15+000, subtramo a construir: del km 9+000 al km 10+000, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; a fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme las disposiciones legales y normativas aplicables; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11, ASE-12, ASE-13, ASE-14, ASE-15, ASE-16 y ASE-17**; en los que se constató que: no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos; así mismo, respecto a los bienes muebles, omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa; no presentó a requerimiento de auditoría las Cuentas Públicas en original correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019; el Presupuesto de Egresos autorizado y en su caso las modificaciones; los reintegros a la Tesorería de la Federación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que no fueron comprometidos y devengados; la Balanza de comprobación; el Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio y los expedientes de sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo celebradas correspondientes a los ejercicios

fiscales 2017, 2018 y 2019; no presentó los expedientes técnicos unitarios de las obras, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: Planeación, Programación y Presupuestación, Ejecución, Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas; no acreditó que haya realizado la retención y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal; no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, y no presentó el Padrón de contratistas de obra pública de los ejercicios 2017 y 2019.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".

C. Analí Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".

C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
5. Ley de Coordinación Fiscal.
6. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
7. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
8. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
9. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
10. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
11. Código Fiscal de la Federación.

12. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
13. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
3. Ley Estatal de Hacienda.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.
5. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.
6. Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.
7. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Otras disposiciones:

1. Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Promoción de la Contraloría Social en el Estado de Oaxaca.
2. Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebraron el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca número CGAJ-CV-271-19, de fecha 27 de septiembre de 2019.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0694/2022, se notificaron el día 17 de octubre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría número OA/SFCPM/SEM/003/2021, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo cual los resultados **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11, ASE-12, ASE-13, ASE-14, ASE-15, ASE-16 y ASE-17**, se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43, aplicables a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 primer párrafo y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 42 aplicable a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la Entidad Fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaración que se presentan en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.